

APREHENSION VEHICULO 2018-0610
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YENNY REINI HERRERA ALBARRACIN

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, con el cual ponen a disposición de este proceso el vehículo de placas HKM-957.

SEGUNDO: DECRETAR, la Cancelación de la orden de RETENCION E INMOVILIAZCION DEL VEHICULO DE placas PLACA: HKM 957 CLASE: Automóvil

MARCA: Chevrolet

MODELO: 2014

COLOR: Planta Brillante

SERVICIO: Particular

CARROCERIA: Sedan

MOTOR: F15S34815451

Serie: 9GATD51Y5EB023427

LINEA: Aveo.

Por lo anterior se ordena la entrega de este vehículo a la señora demandada demanda señora YENNY REINI HERRERA ALBARRACIN CC. 46.387.161 o a su esposo LUIS ALFREDO GAITAN CC. 74.337.125.

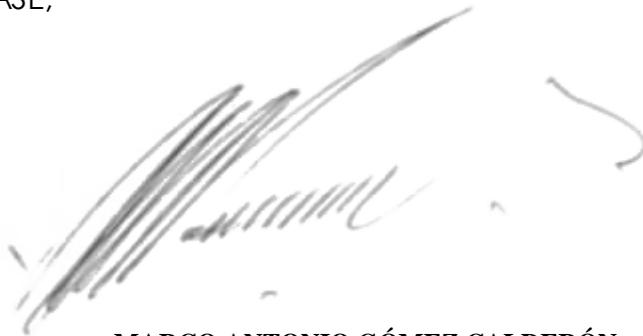
TERCERO: Oficiar, al PARQUEADERO "LA PRINCIAL SAS" de BOGOTA para que haga entrega real y material como se dijo anteriormente a los señores YENNY REINI HERRERA ALBARRACIN CC. 46.387.161 o a su esposo LUIS ALFREDO GAITAN CC. 74.337.125. E igualmente ofíciase a la POLICIA NACIONAL Sección Automotores SIJIN.

Déjense las constancias.

CUARTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto, hecha por las partes.

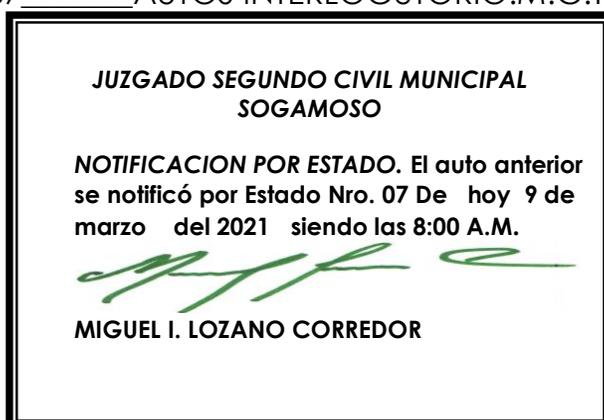
QUINTO: REQUIERASE, al apoderado de la parte actora para que manifieste, si está dando por terminado el proceso, lo anterior a fin de ordenar su ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 267 AUTOS INTERLOCUTORIO.M.G.T.



RADICACION No.2021-0059

DESPACHO COMISORIO No. 001- 2021

EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 157593153002-2019-00157-00

DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER CHAPARRO LÓPEZ

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. 001-2021 Procedente del JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO

Para esta diligencia de SECUESTRO, de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.095-107609 registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad de DIEGO ALEXANDER CHAPARRO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.080.708. se señala la hora de las 10:00 A.M del día (10)del mes ABRIL del 2021. Nombrando como Secuestre al señor _____ Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

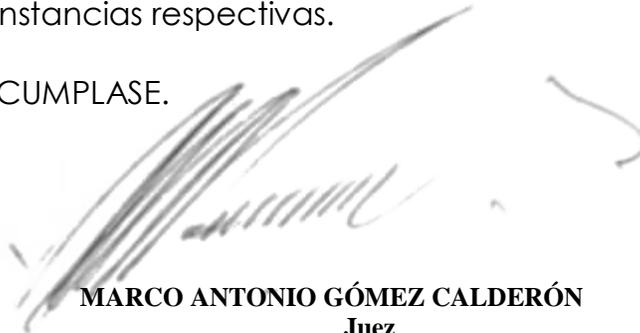
Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

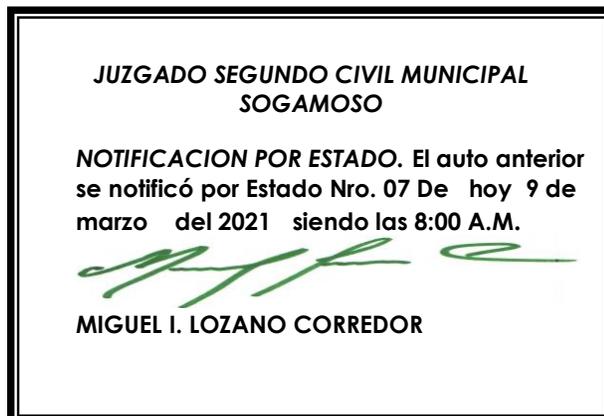
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___179___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



DIVISORIA 2018-788

DEMANDANTE: ESTELLA AZUCENA NARANJO TABACO, MARIA EUGENIA NARANJO TABACO y PEDRO ARTURO NARANJO TABACO
DEMANDADO: LUIS DANIEL NARANJO TABACO, MAURICIO NARANJO TABACO, INES NARANJO TABACO, JOSE ANTONIO NARANJO TABACO,
ADELA NARANJO TABACO, CRISTIAN CAMILO NARANJO TABACO, FABIAN HAIR NARANJO TABACO

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el DR. VALDERRAMA TELLES, haciéndole saber que lo que esta solicitando no es procedente, por cuanto hace falta notificar a la demandada señora **ADELA NARANJO TABAJO**, por lo tanto, no se ha trabado la litis, lo anterior ya se le había informado mediante auto de fecha **17 de noviembre del 2020.**

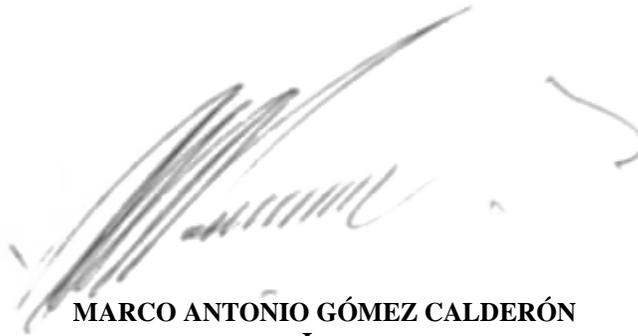
Con respecto a declarar que la señora **INES NARANJO TABACO**, no es sujeto procesal dentro de este trámite Judicial, como se le informo en auto de fecha **17 de noviembre del 2020**, se decidirá al momento de la practica de la AUDIENCIA de la CONCILIACION conforme a lo ordenado en el Art. 409 del C.G.P.

Se le hace esta aclaración al profesional en el Derecho esto a fin de evitar futuras **NULIDADES** como usted, mismo lo dijo.

Que la parte actora proceda a gestionar la INSCRIPCION de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en los folios de matrícula Inmobiliaria No **095-55414 y 095 – 54578**. Tal como fue ordeno en auto de fecha **17 de noviembre del 2020.**

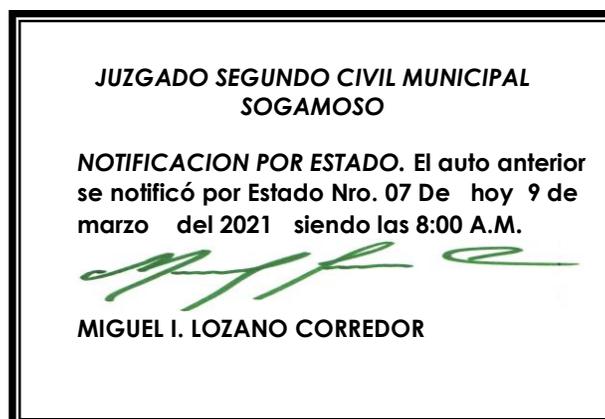
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 182 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



DIVISORIO 2020-0054

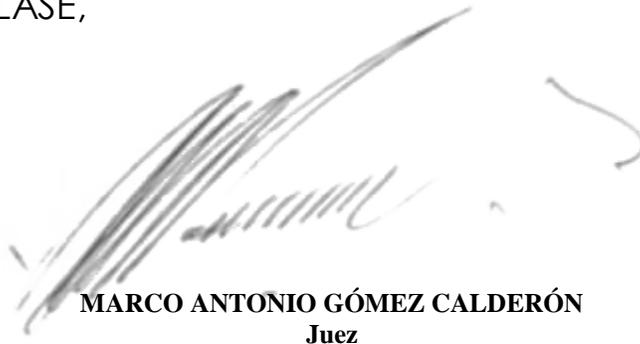
DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER CARDENAS GUTIERREZ

DEMANDADO: MARIA MYRIAM MORENO PATIÑO

AGREGUESE, al proceso el escrito de contestación de la demanda y Excepciones presentada por la parte demandada, en termino.

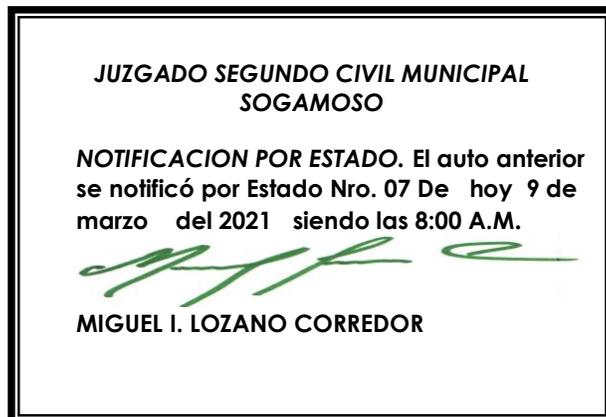
De las EXCEPCIONES formuladas por la parte demandada señor a **MARIA MYRIAM MORENO PATIÑO**, se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de 10 días conforme al Art. 409 del C. G. P., para que se pronuncie sobre ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___205___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2018-339.

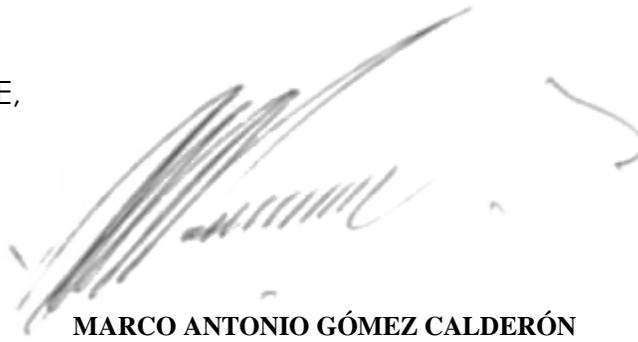
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: SALVADOR CUADRADO Y FLOR ELISA DURAN PARDO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) SALVADOR CUADRADO y FLOR ELISA DURAN PARDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 184 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019-0138

DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL CHAPINERO ALTO.

DEMANDADO: NELSON ARMANDO FLOREZ ESTUPIÑAN.

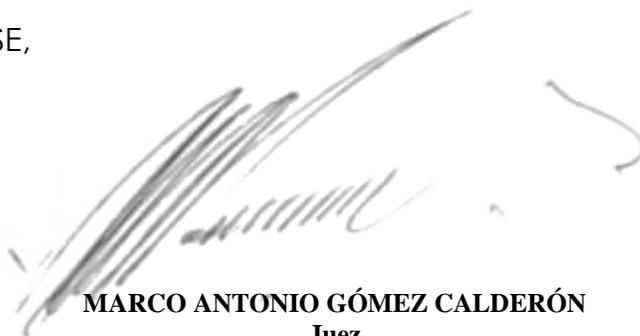
AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede, haciéndole saber al solicitante que no es claro lo que se pretende.

Se le informa que con auto de fecha 9 de noviembre del 2020, se dio por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ordenando la CANCELACION del EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria 095 - 139953, de propiedad del demandado NELSON ARMANDO FLOREZ ESTUPIÑAN identificado con la CC. No. 88.288.820.

Por secretaria ofíciase, nuevamente a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, a fin de que proceda a cancelar dicho embargo.

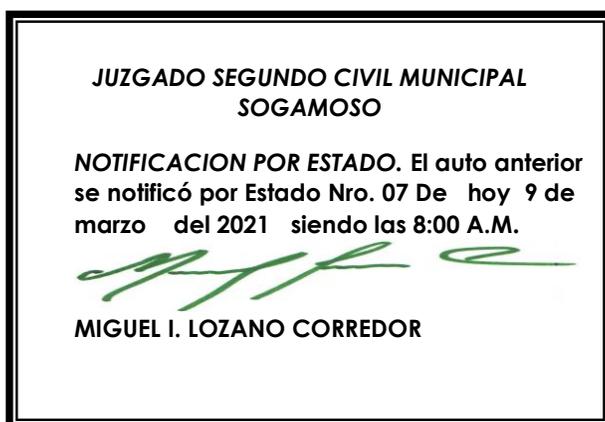
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___180___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2008-0073.
DEMANDANTE: SEGUNDO FERMIN LOPEZ VEGA.
DEMANDADO: HUMBERTO SANTOS GUTIERREZ.

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

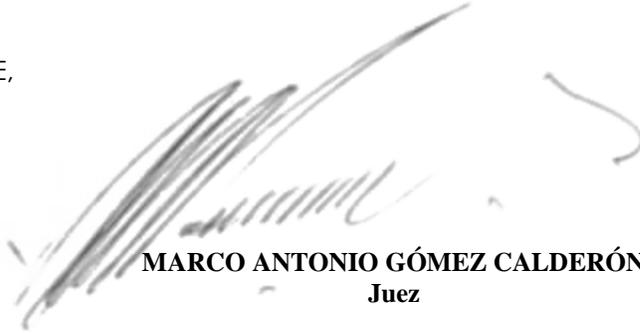
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Si las hay. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante. Tásense.

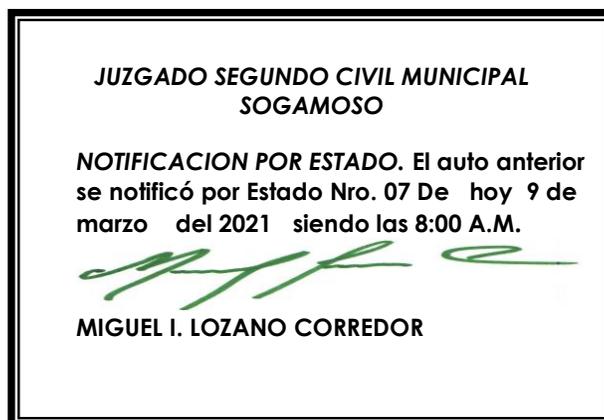
CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 269 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



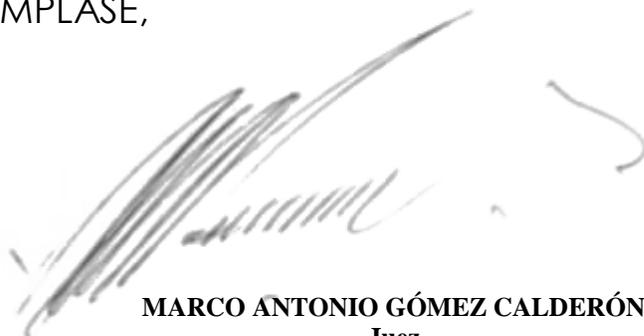
EJECUTIVO 2017-031

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: JUAN EUSTAQUIO SERRANO AYALA.

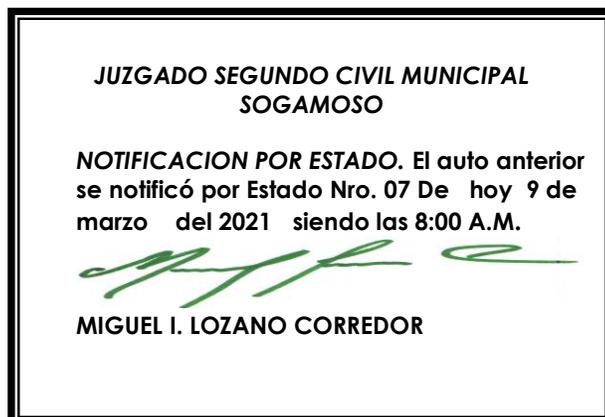
De la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

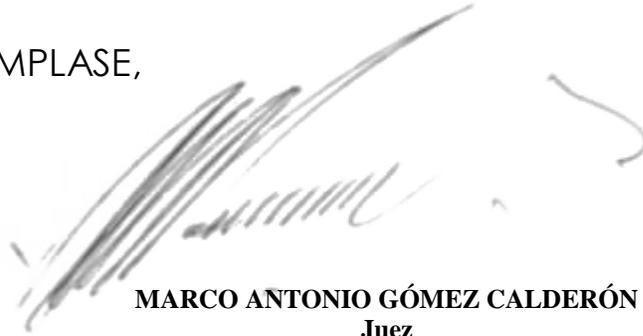
COPIADO BAJO No. __210__ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



EJECUTIVO: 2017-0033
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: AURORA PINEDA DE PULIDO

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____198____ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



EJECUTIVO 2017-041

DEMANDANTE. JOSE BERNARDO ROJAS ROJAS.

DEMANDADO: PEDRO IGNACIO JIMENEZ TORRES Y OTRO.

Del dictamen pericial presentado por la parte actora mediante el señor perito LUIS ALBERTO VEGA REYES dese traslado de este a la parte demandada por el término de diez días. Durante los cuales podrá pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

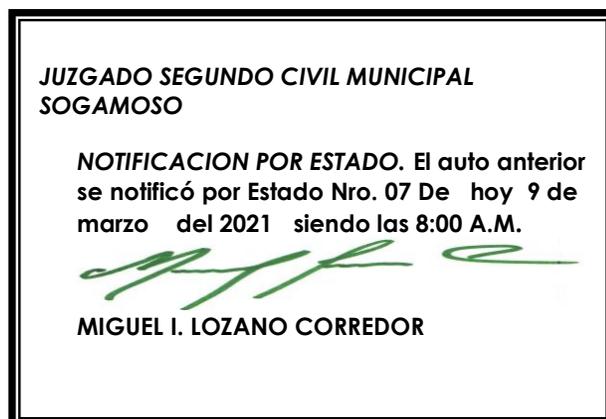
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___207___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0007

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).

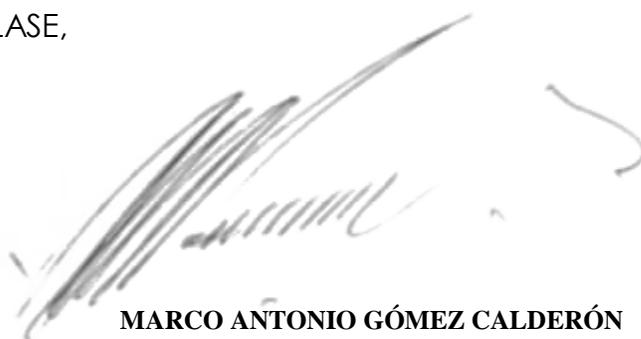
DEMANDADO. LUIS ALFONSO CHACÓN ADELA SIERRA CRISTIAN CHACON

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

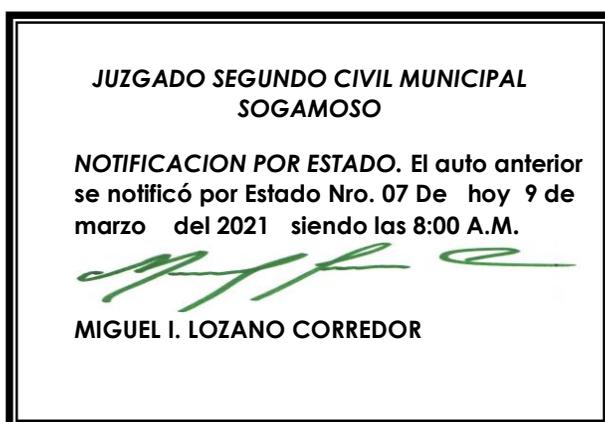
RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____188____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0372.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. -

DEMANDADO: MARIA STELLA BAYONA CAMARGO.

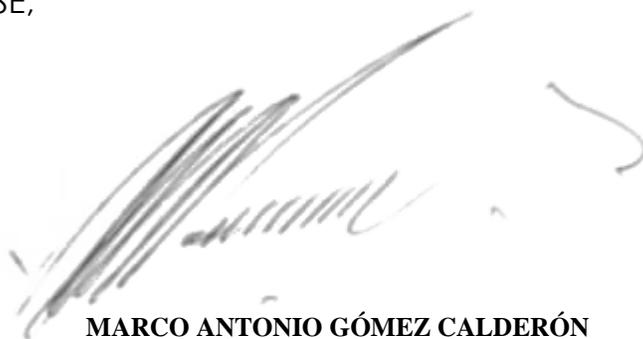
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, haciéndole saber que lo solicitado en su escrito que antecede ya fue decretado mediante auto de fecha, trece de octubre del dos mil veinte, en el cual dice:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del DERECHO de CUOTA del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 74735 de propiedad de la demandada señora MARIA STELLA BAYONA CAMARGO. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

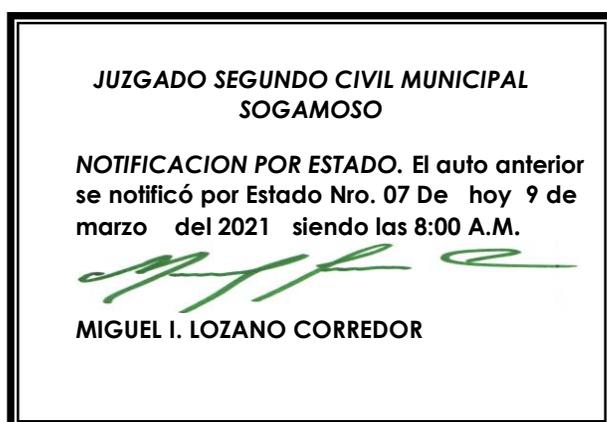
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __181__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2018-0516.

DEMANDANTE: SEGURIDAD TREBOL LTDA.

DEMANDADO: CONSORCIO HOSPITALARIO MONIQUIRA

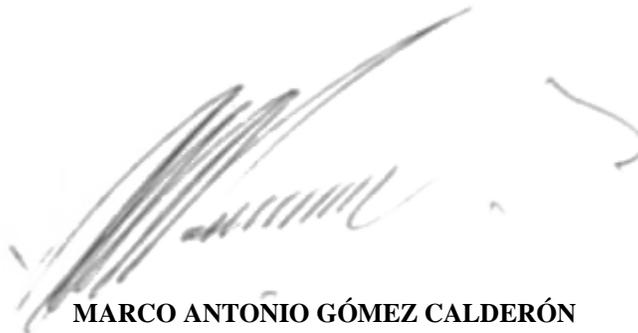
De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

Por secretaria infórmesele al DR. JOSE DOMINGO CIFUENTES DIAZ Email: josedomingocifuentesdiaz@hotmail.com Teléfono móvil: 3152911817. Si la Secretaria de Hacienda Departamental - Tesorería de la Gobernación de Boyacá, ha puesto a disposición de este despacho algún valor a través de título de depósito Judicial dentro del proceso. Lo anterior tal como se ordeno en auto de fecha primero de febrero del dos mil veintiuno.

PAGAR, a la parte Demandante los depósitos judiciales que se encuentren relacionados a favor de este proceso **si los hay**. Suma que no sobre pase la LIQUIDACION DEL CREDITO. Una vez se encuentre APROBADA esta Liquidación.

OFICIESE, Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____185_____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



MONITORIO 2018-522.
DEMANDANTE: MARÍA GLADIS CICUAMIA.
DEMANDADO: NELY ESPERANZA MENJUREN RICO Y OTROS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 94229 de propiedad de la demandada señora MARIA DEL CARMEN MEJUREN DE GUTIERREZ CC. 46.352.878 Y NELLY ESPERANZA MEJUREN RICO con CC. 46.359.866 de Oficiase a INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: PAGUESE, a la parte Demandante los depósitos Judiciales "si los hay" Oficiase, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

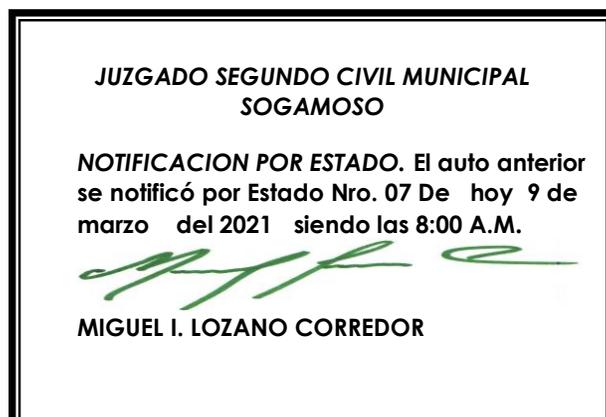
SEXTO: ORDENAR, el DESGLOSE de los Documentos pertinentes base de la ejecución para que sea entregado al parte demandado. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___261___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2018-524.

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CEPEDA TENZA.

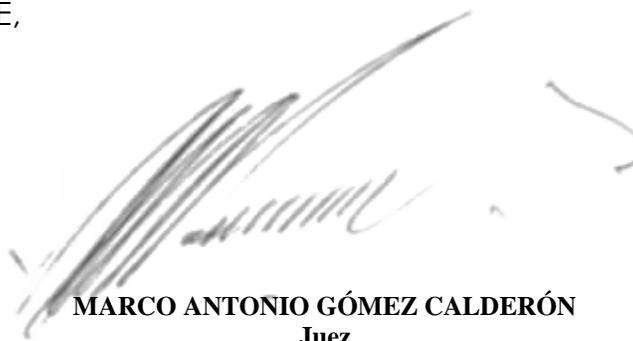
DEMANDADO: OSCAR TORRES TORRES y LUZ FANY CHAPARRO RIOS.

AGREGUESE, al proceso el Oficio No. 1575, procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

REGISTRAR, el EMBARGO del REMANENTE o de los bienes que lleguen a quedar desembargados en este proceso a favor del PROCESO EJECUTIVO No.157594003003-2017-210-00 Siendo CESIONARIO: ORLANDO GONZALEZ AFRICANO actuando como apoderado DR. CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA contra OSCAR TORRES TORRES y que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

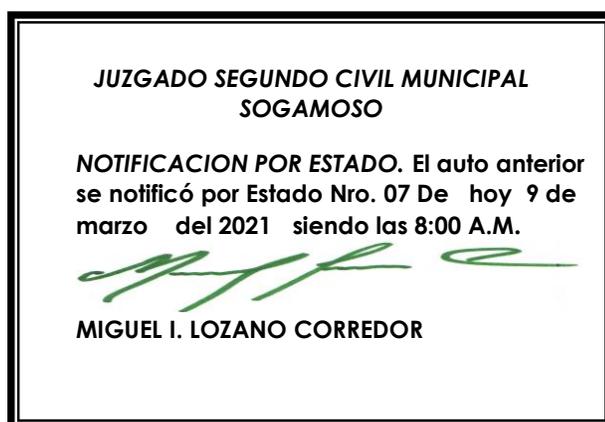
Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___190___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2018-552.

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO CEPEDA TENZA.

DEMANDADO: CARMENZA ALVAREZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 145799, de propiedad de la demandada señora CARMENZA ÁLVAREZ. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION, de los dineros de propiedad de la demandada señora CARMENZA ALVAREZ, que posea en los BANCOS DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCO COLOMBIA, POPULAR, LAS VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO MUNDO MUJER, AGRARIO, CAJA SOCIAL, CONFIAR. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

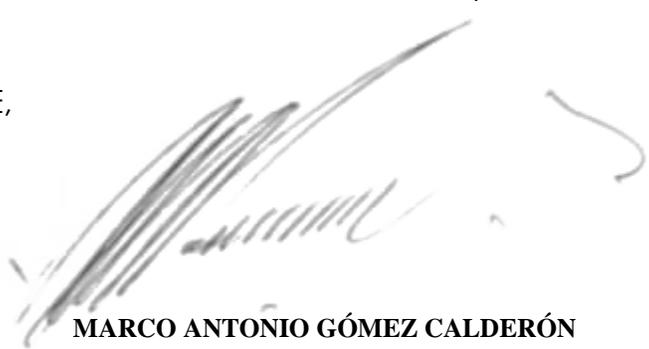
CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada señora CARMENZA ALVAREZ, ubicados en la carrera 18 No. 10-21 de Sogamoso. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

SEXTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

SEPTIMO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado a la demandada. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

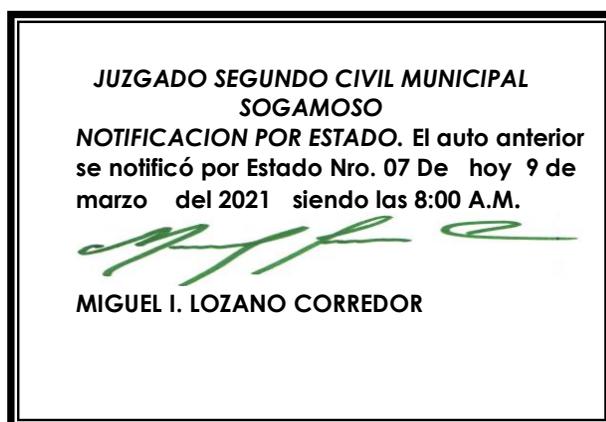
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 263 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T



EJECUTIVO: 2018-0607
DEMANDANTE: JOSE ALVARO RODRIGUEZ ACEVEDO.
DEMANDADO: ANGELMIRO ESPITIA OCHOA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

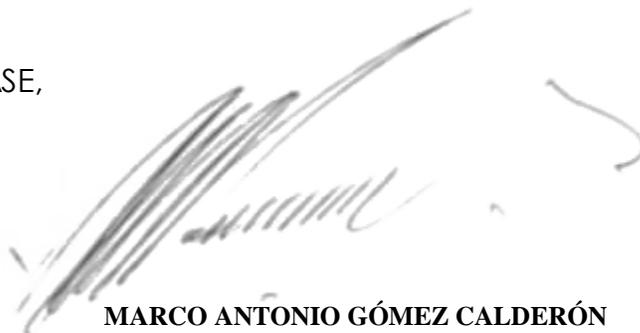
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de las cuentas corrientes y de ahorro, CDT'S, que tenga el demandado ANGELMIRO ESPITIA OCHOA identificado con la C.C 9.517.800 en los BANCOS POPULAR, CORBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 264 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO 2018 – 615.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: MANUEL FERNANDO ORDUZ.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en termino y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art.440 del C.G.P.

Con providencia de fecha y que se halla debidamente ejecutoriada, se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra y a favor de .

El demandado fue notificado por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO** habiendo transcurrido él termino correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 442 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

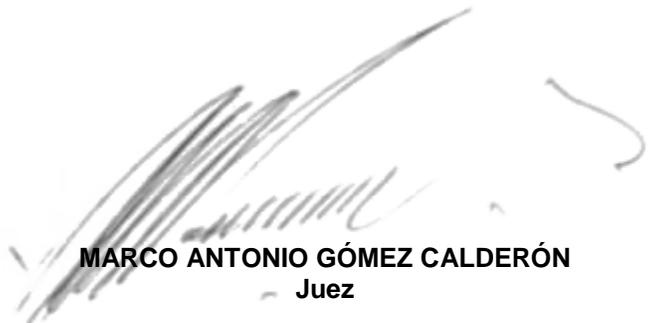
QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por la DRA. PAULA HERNANDEZ LOPEZ como Curador Ad Litem. Como quiera que esta contestación fue en término el Juzgado le fija como honorarios definitivos la suma de \$ 500.000,00 dineros que serán cancelados por la parte actora.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 1300.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEPTIMO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la Curadora Ad Lite, con el cual esta Desistiendo de las EXCEPCIONES GENERICAS.

OCTAVO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---268----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2018-634.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: DOMY LEGUIZAMON RINCON y LUIS RAFAEL MORENO.

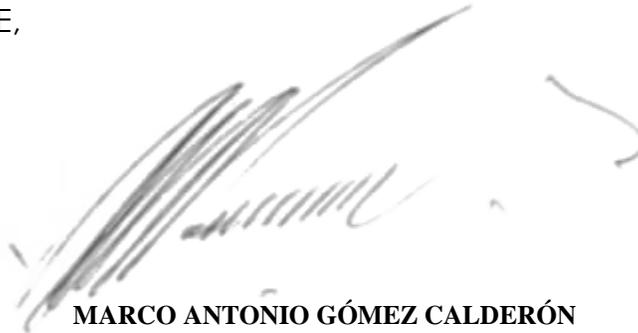
AGREGUESE, el escrito que antecede con el cual informan que en el mes de diciembre del 2019 se realizó cambio de razón social y Nit, antiguamente CREZCAMOS. S.A. con Nit 900.211.263-0, identificándose actualmente como CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANNCIAMIENTO, con Nitt. 900.515.759-7 para que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

RECONOCER, a la DRA. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de septiembre del 2020, con el cual se ordenó dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. A los demandados señores DOMY LEGUIZAMON RINCON y LUIS RAFAEL MORENO y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

Déjense, las constancias respectivas.

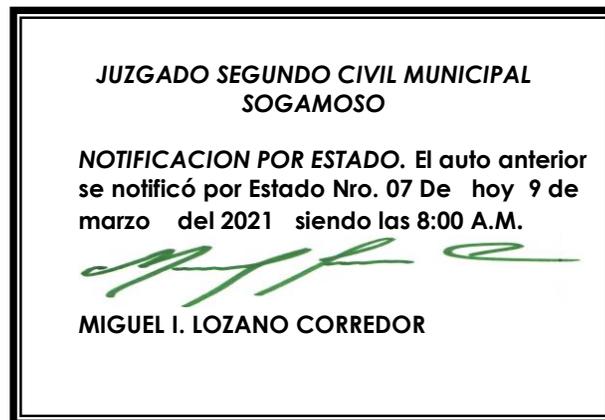
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __191__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0662

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).

DEMANDADO. MARTHA INES FIGUEREDO

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada de la parte demandada. Que la parte actora proceda hacer la respectiva notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 218 AUTOS SUSTANCIACION.

M.G.T.



EJECUTIVO; 2018-0681

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. y JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ

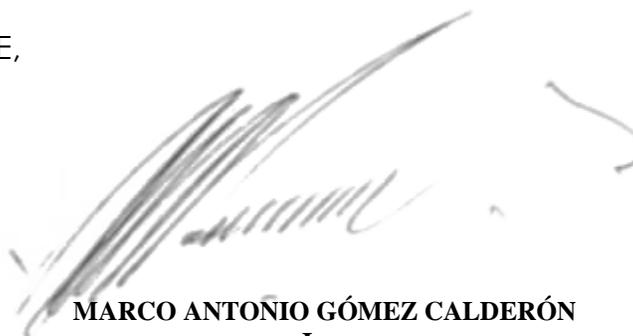
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

ORDENAR, la NOTIFICACION PERSONAL del demandado TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. y JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ al correo electrónico TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES LEITIAN S.A. e1708leitiansa@gmail.com y JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ juanjoc146@hotmail.com Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

Por lo anterior que la parte actora, proceda hacer las gestiones y allegar lo pertinente al proceso.

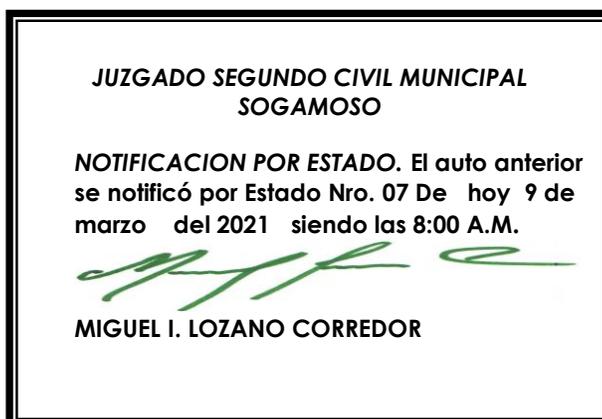
Agréguese el correo de la Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA Alejandراسierra15@gmail.co haciéndole saber que debe estar atenta a los estados generados por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____214____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0706
DEMANDANTE: ROSELLI FRANCO Y JEREZ LTDA.
DEMANDADO: ANA DOLORES RIAÑO MALPICA

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra ANA DOLORES RIAÑO MALPICA y a favor de ROSELLI FRANCO Y JEREZ LTDA.

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

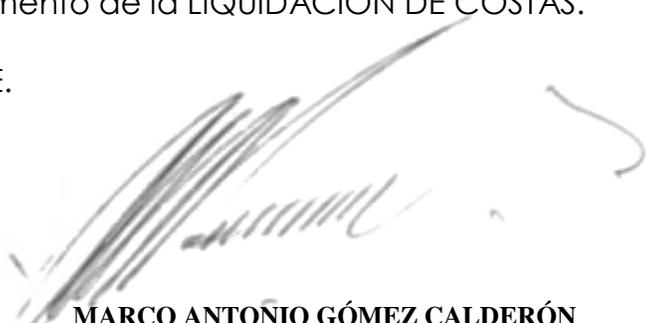
PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 676.038,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. 272 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO; 2018-0717

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: ELVA MARCELA MATEUS PULIDO

De la revisión de proceso se observa que la demandada se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra ELVA MARCELA MATEUS PULIDO y a favor BANCO DE OCCIDENTE.

La demandada fue notificada(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

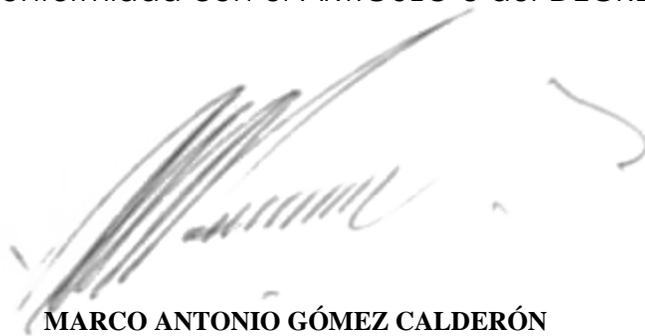
SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 2.413.155,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO:TENER en cuenta el correo electrónico Marce33mapu@hotmail.com y carrera 10Bis No. 52-46. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020. De la Demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. 271 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2018-0737

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).

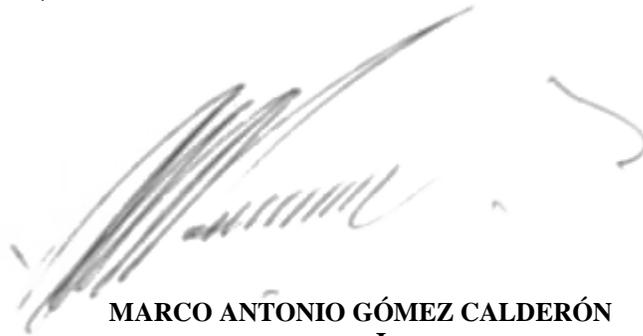
DEMANDADO. MARIA RUTH CUBIDES Y FERNANDO ZARATE

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 220 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO;2018-0780

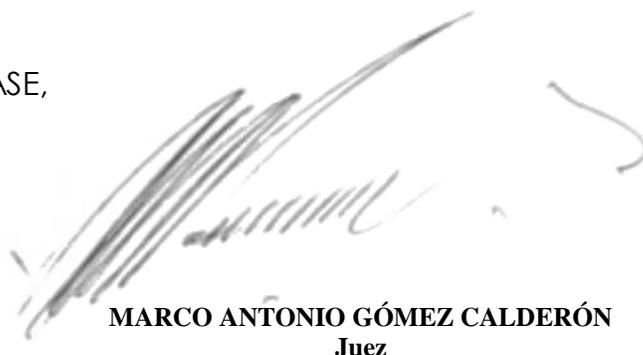
DEMANDANTE: NELSON YESID CONTRERAS MEJIA.

DEMANDADO: ANA DELIA COLMENARES TAPIERO

Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado a DR. **HENRY YESID SANDOVAL CASTRO**.

Comuníquesele a la parte actora, a fin de que proceda a nombrar otro profesional en el Derecho a fin de que los represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___221___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO:2018-0812
DEMANDANTE: MARIA MONICA PRIETO MORENO
DEMANDADO: ANA DELIA COLMENARES TAPIERO

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

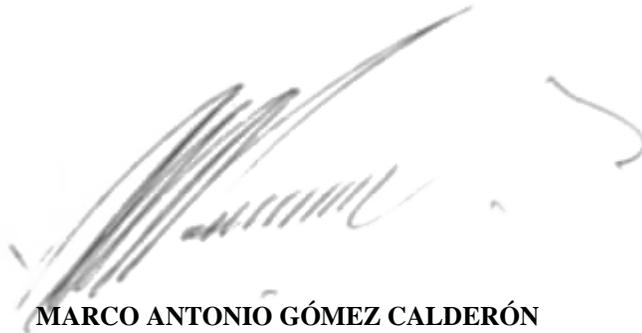
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO y de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 074 - 80036, de propiedad de la demandada señora ANA DELIA COLMENARES TAPIERO. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA,

TERCERO: Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 262 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

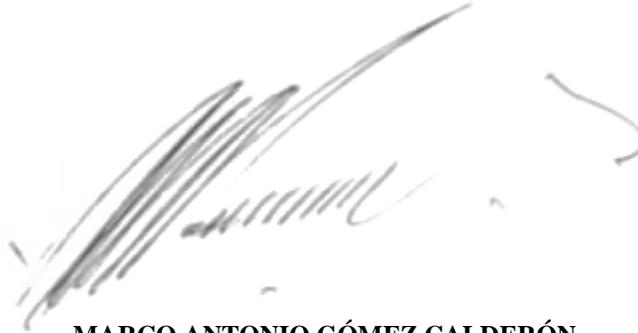


EJECUTIVO; 2018-0880
DEMANDANTE: NOHORA CORREDOR VARGAS
DEMANDADO: HELVER ANTONIO DIAZ ALARCON

AGREGUESE, al proceso los escritos procedentes de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con los cuales hacen alusión del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 103286, de propiedad del demandado HELVER **ANTONIO DIAZ ALARCON**.

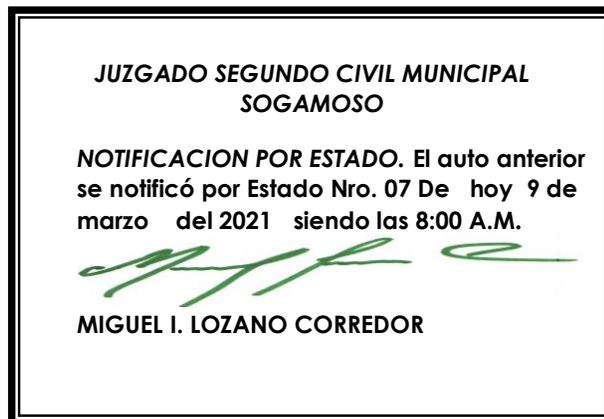
De su contenido póngase en conocimiento de las partes a fin de que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____216____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO:2018-1013

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).

DEMANDADO. ARISTOBULO TRUJILLO CASTRO

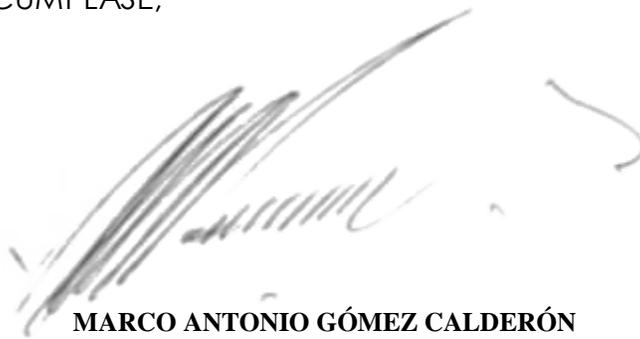
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Téngase en cuenta la nueva dirección CALLE 11 No. 12-93 de Sogamoso del demandado señor ARISTOBULO TRUJILLO CASTRO aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 222 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-1019.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ABIGAIL MESA GAVIRIA

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **ABIGAIL MESA GAVIRIA** a: **Dra. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ**. comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

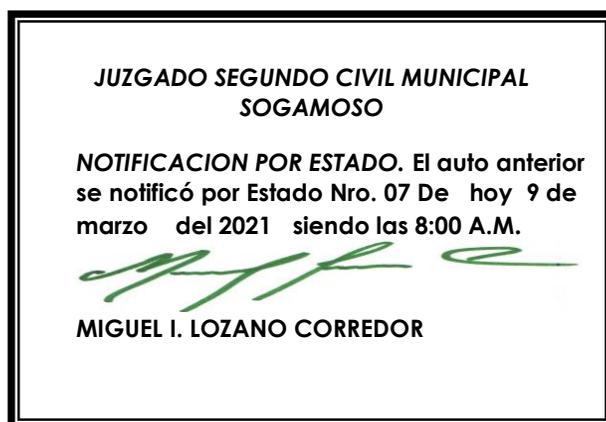
AGREGUESE, al proceso los escritos presentados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___215___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO 2018-1083.
DEMANDANTE: CARLOS A. CACERES R.
DEMANDADO: JOSÉ E. MARULANDA G.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes demandante y demandada, en escrito que antecede, mediante el cual informan al Despacho, que han transado la obligación en la suma de \$20.000.000, conforme a recibo de caja.

Como consecuencia delo anterior, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título a favor del demandado y el archivo del expediente.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

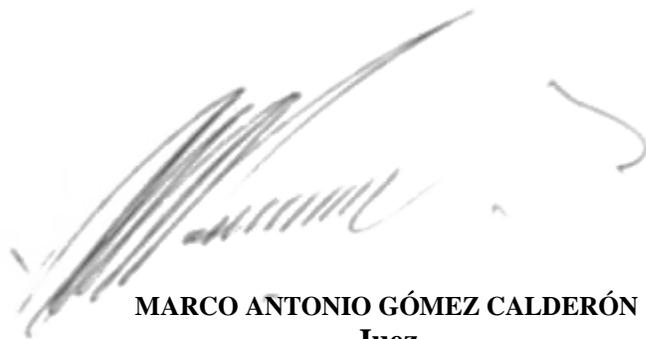
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado JOSE ELIECER MARULANDA GOMEZ. Pero teniendo en cuenta que existe remanente a favor del proceso **EJECUTIVO No. 15759400300120190048400** siendo demandante **BLANCA ELIA RAMIREZ DE PINEDA** contra **JOSE ELIECER MARULANDA GOMEZ** y que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**, razón por la cual las medidas cautelares quedan vigentes a favor del citado proceso, por lo que se dispone, dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad y para el proceso referenciado, los bienes cobijados con la medida cautelar, por lo que se deberá enviar copia del cuaderno No.2 de medidas cautelares. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

CUARTO: Desglosar el título base de la presente ejecución y hágase entrega del mismo al demandado JOSE ELIECER MARULANDA GOMEZ, previa consignación del valor del arancel judicial en el Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 217 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO: 2019-049.
DEMANDANTE: SEGUNDO ABRAHAN SALAMANCA ROJAS.
DEMANDADO: MARCO A. AGUIRRE Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y conforme a lo solicitado el Juzgado le informa que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede. El Juzgado dispone:

Citar nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., señalando la hora de las 2:00 P.M del día (13) del mes MAYO del 2021.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Igualmente, que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3°. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

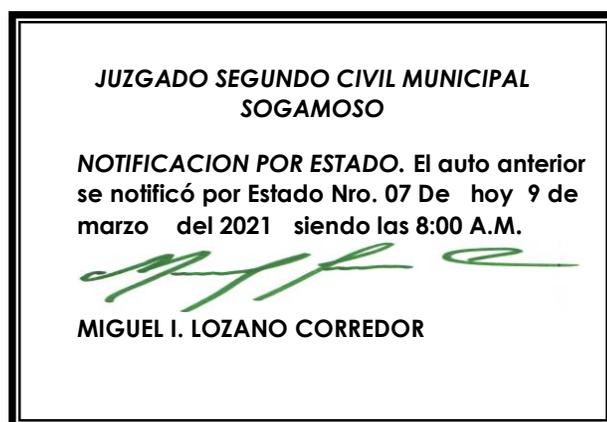
Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

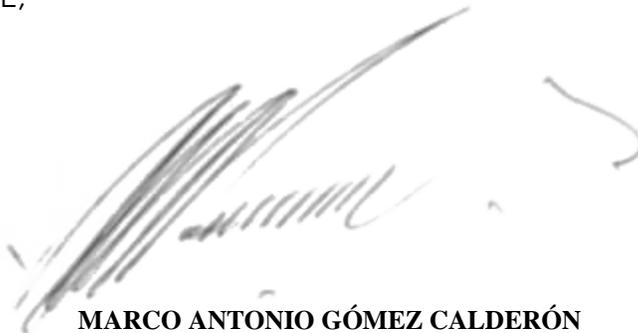
COPIADO BAJO No. ___213___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



PROCESO EJECUTIVO 2019-152.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO TAMBO SANCHEZ Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no hay lugar ACLARACION y/ o CORREGIR el auto de trece de octubre del dos mil veinte, toda vez que de conformidad con el Art. 285 del C.G.P., las aclaraciones de autos procederán cuando el mismo, en su parte resolutive contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 199 _____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019 – 239.
DEMANDANTE: JAIRO JOSE ROSAS BAYONA.
DEMANDADO: EDUARDO SANTOS HOLGUIN HOLGUIN.

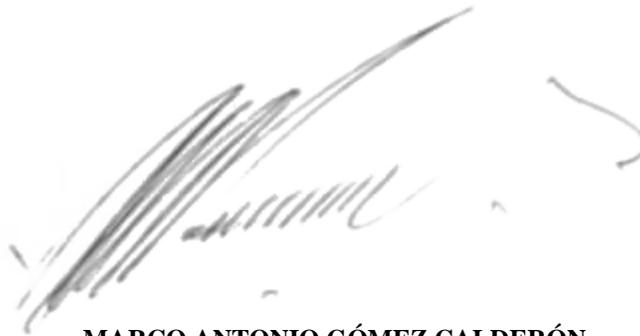
AGREGUESE, a proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual informa que el bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-104688, embargado en este proceso y en el cual se ordeno citar a los acreedores hipotecarios señores MARIO CARDENAS GIL y GLORIA INES ROJAS GIL, a su vez ellos suscribieron un contrato de hipoteca con el demandante señor JAIRO JOSE ROSAS BAYONA según Escritura publica No. 1081 del 24 de julio del 2014.

Así las cosas, se le hace saber al apoderado de la parte actora, que previo a FIJAR fecha para la DILIGENCIA DE REMATE, este inmueble debe estar SECUESTRADO y AVALUADO, por lo anterior se le solicita proceder de conformidad.

Envíesele por correo electrónico gustavoerney23@gmail.com el DESPACHO COMISORIO No. 0061, con el cual se esta dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre del 2020. Con el cual se DECRETO el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 104688 de propiedad del demandado señor EDUARDO SANTOS HOLGUIN. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar Secuestro y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente

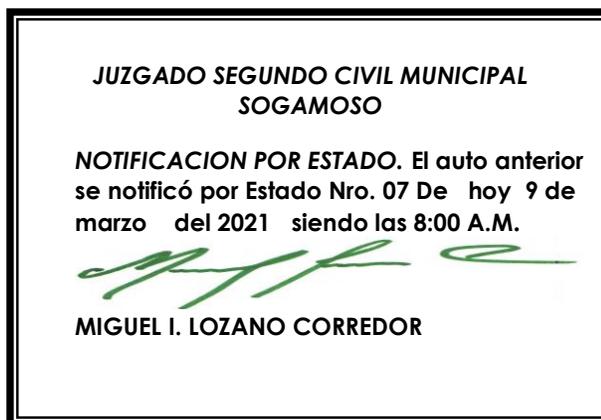
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____200____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO T.H. 2019 -0265.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ. CESIONARIO. MARIONEL BERRERA BARRERA.

DEMANDADO: NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN y NELSY YAZMIN TORRES ALBARRACIN.

Como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, CESION DEL CREDITO, efectuada entre el Ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, en calidad de Cedente y MARIONEL BERRERA BARRERA. CC.No.9.523.151 en calidad de Cesionario para todos los efectos legales, como títulos o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondía al BANCO DE BOGOTÁ, dentro del presente proceso y por ente como sucesor del **CEDENTE**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la **CESION DEL CREDITO**, a los Ejecutados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1960 del C.C.

TERCERO: RECONOCER, al **DR. LUIS ORLANDO VEGA** CC.9.520.542 y T.P.60.178 del C.S.J., abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandante señor MARIONEL BARRERA BARRERA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder inicial y que obra a folio 1 de este cuaderno.

CUARTO: Envíese, copia del proceso al Apoderado de la parte actora **DR. LUIS ORLANDO VEGA** correo electrónico abogadosypal2@hotmail.com . Déjense las constancias respectivas.

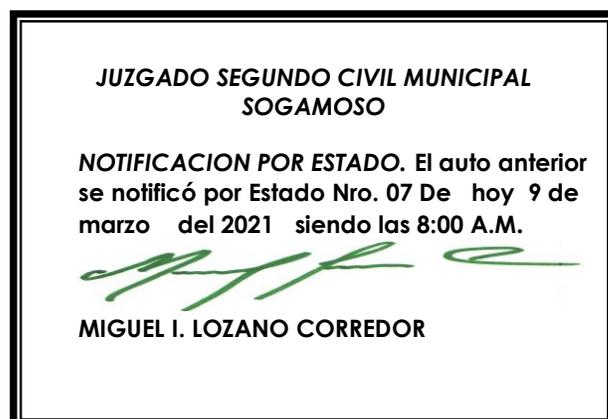
QUINTO: Infórmesele al apoderado del señor MARIONEL BERRERA BARRERA que dentro del proceso no se ha practicado la LIQUIDACION DEL CREDITO, por lo tanto, le toca proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 266 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO:2019-0398

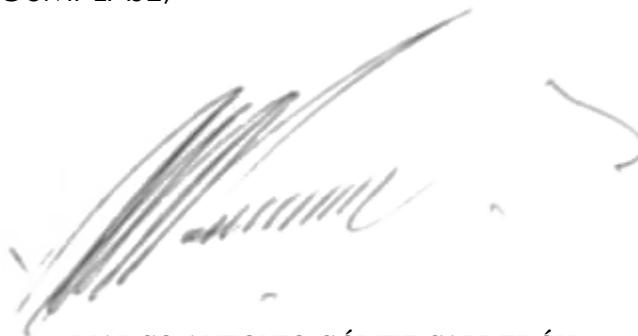
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE NIETO

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

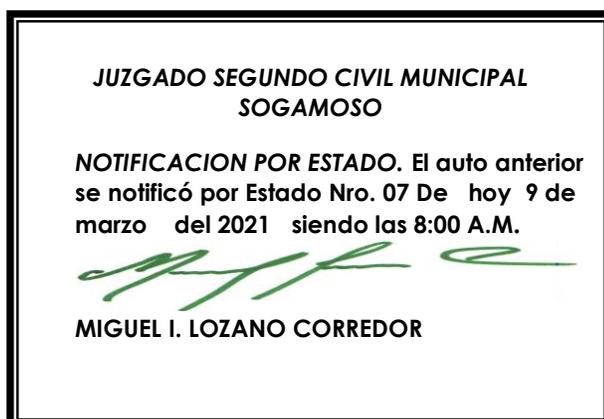
RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___192___ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO: 2019-0419

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ - JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.).

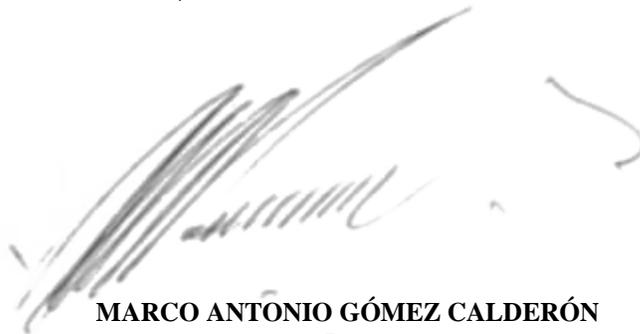
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VARGAS CHAPARRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora junto con el CERTIFICADO DE DEFUNCION del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.), PARTIDA DE MATRIMONIO y REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO de ERIKA MANDREA CELY MONTAÑEZ Y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

RECONOCER, a la señorita ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ como única Representante de la parte actora, dentro del presente proceso de conformidad con el poder general otorgado por la señora MARIA DEL CARMEN MONTAÑEZ GUTIERREZ (ESPOSA) y CARLOS IVAN CELY MONTAÑEZ (HIJO), del demandante JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.). Lo anterior de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.

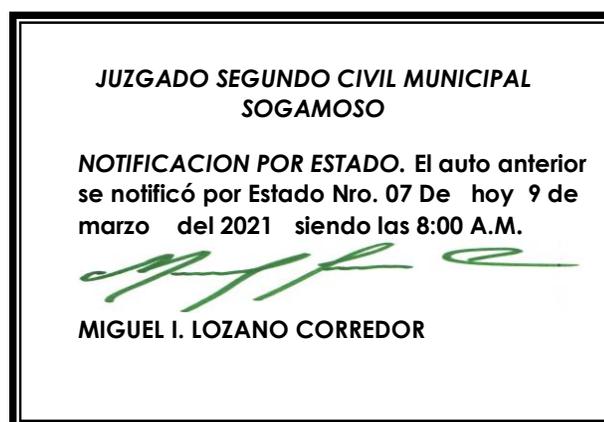
RECONOCER. A la DRA. SANDRA MILENA ALARCON HERRERA abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 194 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO:2020-0008

DEMANDANTE: PEDRO MACANAZ BALLESTEROS.

DEMANDADO: LISETH CAROLINA VALCARCEL e IVAN DARIO VALCARCEL MANRIQUE

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

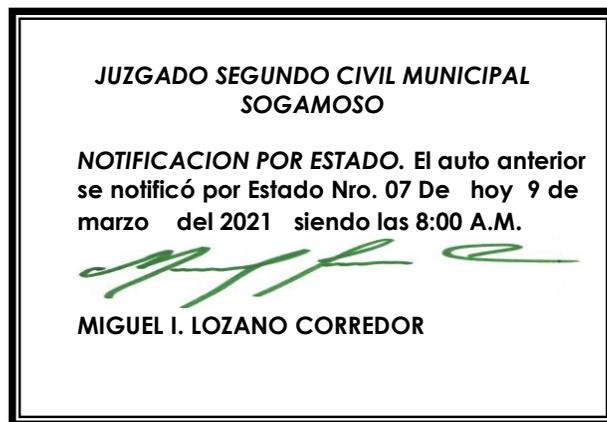
Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado **LISETH CAROLINA VALCARCEL e IVAN DARIO VALCARCEL MANRIQUE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____209____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO T.H. 2020-035.

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: 3M CONSTRUYE S.A.S. CLAUDIA PATRICIA BENAVIDEZ ARENAS CC. 37520257 Y RICARDO ALFONSO SUAREZ PUENTES CC. 9526371.

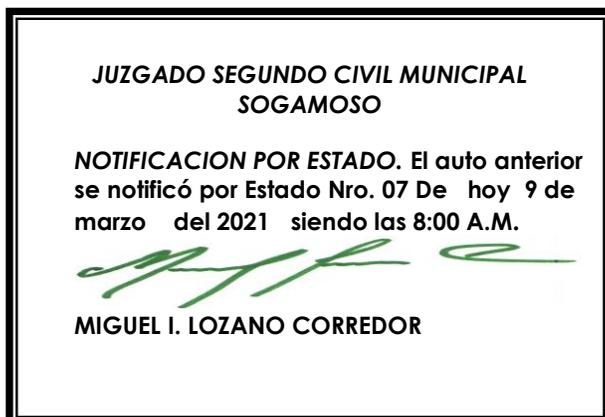
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que no es el momento procesal para presentarlo por cuanto no se ha dado traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO todavía, lo anterior por cuanto no se ha trabado la litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____196____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2020-082.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR RICARDO ALBA PLAZAS.

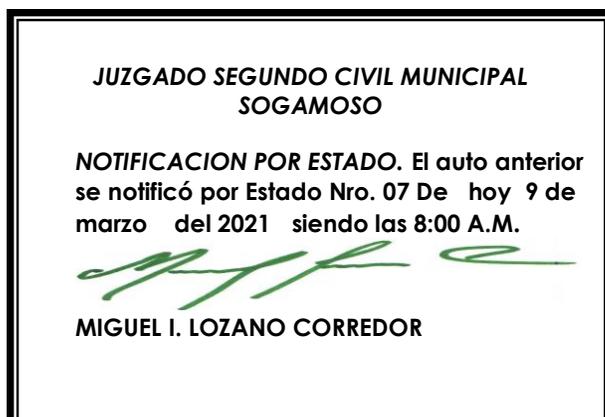
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, haciéndole saber que no hay lugar a la aclaración del auto mandamiento de pago, toda vez que la suma a la que hace referencia corresponde a INTERESES DE MORA y se estaría cobrando interés sobre interés dando para su rechazo de conformidad con el Art. 285 del C.G.P., las aclaraciones de autos procederán cuando el mismo, en su parte resolutive contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

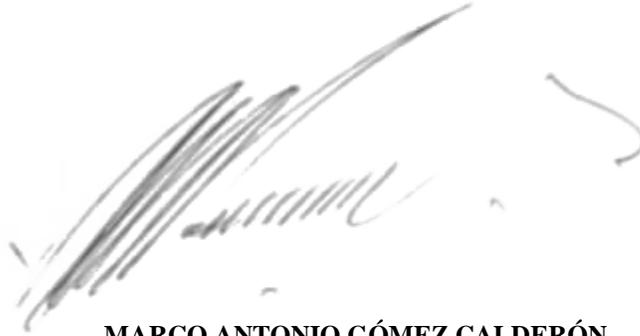
COPIADO BAJO No. __203__ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO MINIMA: 2020-0153
DEMANDANTE: LUZ MARINA SANCHEZ.
DEMANDADO: OMAIRA CELY NARANJO.

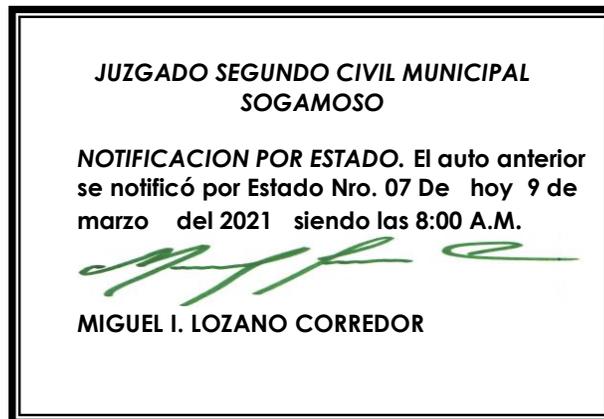
AGREGUESE, al proceso el escrito de DESISTIMIENTO de la DEMANDA presentada por la demandante señora **LUZ MARINA SANCHEZ**, haciéndole saber que previo a dar trámite a su petición debe aportar el Oficio dirigido a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, con el cual se decreto el EMBARTO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095 - 140127, de propiedad de la demandada señor **OMAIRA CELY NARANJO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°46.368.425 de Sogamoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No 178 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0039

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES- "COMILBOY" NIT 800.089.686 - 7, Rep. Legal HUMBERTO SIERRA ALVARADO

DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO MEDINA CHAPARRO, No. 15.026.604 EMPERATRIZ DELGAO CARDOZO No. 46.355.948

Del pagare aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de GUSTAVO A. MEDINA CHAPARRO, Calle 1 A BIS SUR No. 15 – 35 SOGAMOSO., TELEFONO FIJO 7703675 CELULAR 3133252533, correo electrónico: gustavoa501@hotmail.com y EMPERATRIZ DELGADO CARDOZO, Calle 1 A BIS SUR No. 15 - 35 SOGAMOSO., TELEFONO FIJO 7703675 CELULAR 3134897061, correo electrónico: triz6113@hotmail.com y a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES BOYACENSES "COMILBOY" Calle 16 No. 9-45 Barrio Los Alisos. Sogamoso Boyacá, Teléfono: Celular 3108185975, Correo electrónico: comilboy@gmail.com

Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$29.121.388). Por concepto de SALDO TOTAL INSOLUTO de la obligación. Por los intereses, desde el 01 de AGOSTO de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

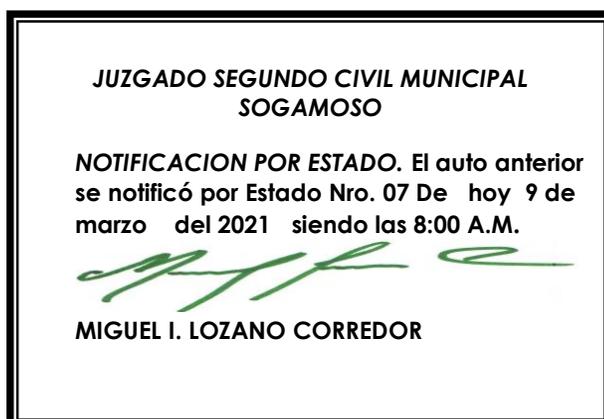
CUARTO. - Reconocer al DR. LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZON, Cedula de Ciudadanía No. 4.053.597 de Berbeo, Tarjeta Profesional No. 186.697 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 11 No. 2 - 14 Oficina 101 Edificio Cámara de Comercio de Sogamoso Boyacá. Celular 3723635 3142692179 correo electrónico inmobiboyaca@gmail.com - contactolawyersarmi@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 224 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0040
DEMANDANTE: YAQUELINE BONILLA E. C.C 46.359.544
DEMANDADO: JAIVER ANDRES PARRA SILVA C.C N°1057592433

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JAIVER ANDRES PARRA SILVA calle 16ª # 9-57 Sogamoso, Celular 3229420189 email jaiverparra@previsora.gov.co y a favor YAQUELINE BONILLA E. calle 7B # 18-70 Cel 3147232131 email ubsalon@hotmail.es

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, Por los intereses de plazo a partir de la fecha 15 de mayo de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2020. Por los intereses moratorios a partir de la fecha 31 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

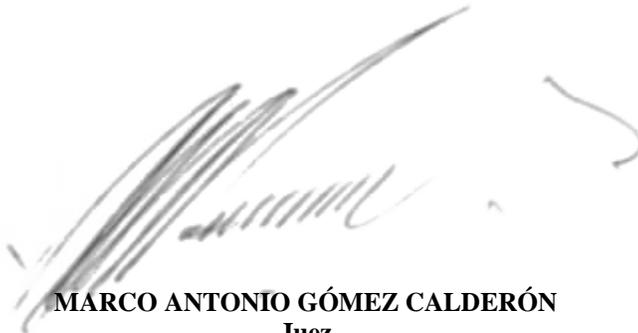
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario para el cobro judicial de la parte actora al DR. JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA. carrera 12 # 11-43 Ofc. 307 teléfono 3228663256 de la ciudad de Sogamoso, email nicyraru@hotmail.com

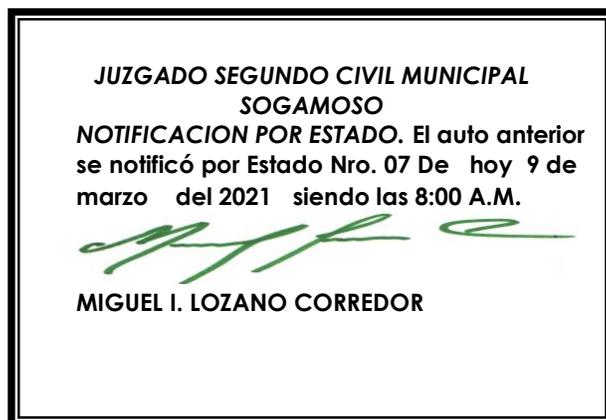
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 226 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0047

DEMANDANTE: FERMIN ANTONIO FRAGOZO MANJARREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 12.721.384

DEMANDADO: JOHN FREDDY NONTOA CARVAJAL Identificado con la C.C N°1.032.368.287

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Lo que se pretende no es claro. El Documento aportado como título valor no cumple con las exigencias del Art. 422 del C.G.P. ya que solo se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. ANDRÉS CAMILO SALAZAR MORENO identificado con la CC. No. 74.187.600 y T.P. 219.009 del C.S.J, abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle Cra 4 No 4c – 59 Barrio Villa Bachué de la ciudad de Tunja. Celular: 3138943237, Correo Electrónico: abogadocamilosalazar@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____236____ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0063
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO PÉREZ ARAQUE Nro. 1.004.399
DEMANDADO: EDILSON DE JESÚS PARRA AYALA, Nro. 15.932.282

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de EDILSON DE JESÚS PARRA AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.932.282 carrera 14 calle 11 esquina, Comando de la Estación de Policía en Sogamoso, teléfonos celulares Nro. 3134907331 y a favor VÍCTOR JULIO PÉREZ ARAQUE, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.004.399 .
-Por la suma de Trescientos mil pesos (\$ 300.000)- interés de plazo desde agosto 13 de 2009 y hasta agosto 13 de 2018, interés de mora desde agosto 14 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

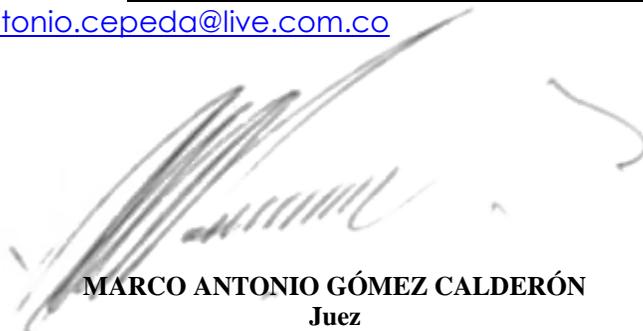
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). JOSE ANTONIO CEPEDA TENZA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.395.591 expedida en Sogamoso, tarjeta profesional Nro. **314816** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera **23 Nro. 2 D -07 barrio "Villa del Sol" -Sogamoso**, celular Nro. 3123670118.**Electrónica:** antonio.cepeda@live.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 256 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2018-0409/ 2018-731

DEMANDANTE: UVALDINO SILVA – MARISOL MOJICA.

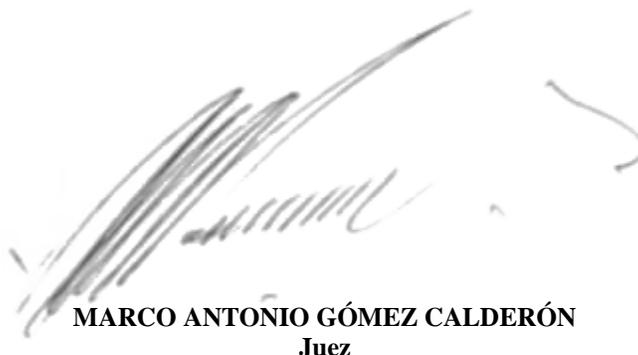
DEMANDADO: AGUSTIN BLANCO CAMARGO.

AGREGUESE, al proceso los escritos que anteceden y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los **ACREEDORES**, que tengan créditos en títulos de ejecución contra el aquí Demandado como los dispone el Art. 462 del C.G.P. Lo anterior tal como se ordenó en auto de fecha 3 de julio del 2020, numeral 2°. De su parte RESOLUTIVA.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 189 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0409/ 2018-731

DEMANDANTE: UVALDINO SILVA – MARISOL MOJICA.

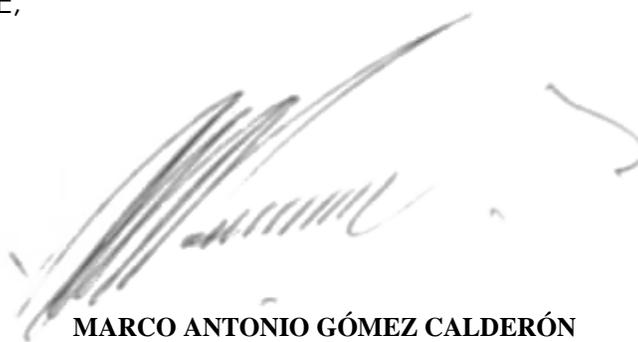
DEMANDADO: AGUSTIN BLANCO CAMARGO.

AGREGUESE, al proceso los escritos que anteceden y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los **ACREEDORES**, que tengan créditos en títulos de ejecución contra el aquí Demandado como los dispone el Art. 462 del C.G.P. Lo anterior tal como se ordenó en auto de fecha 3 de julio del 2020, numeral 2°. De su parte RESOLUTIVA.

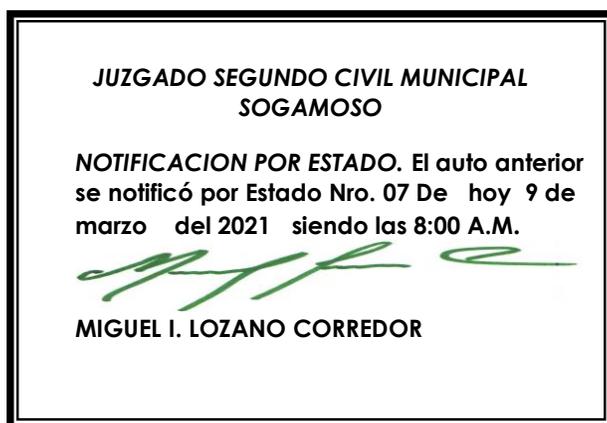
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 189 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO MEN: 2021-0041

DEMANDANTE: DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADO: CLAUDIA MILENA CARDENAS PARRA C.C. 1057587840

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de CLAUDIA MILENA CARDENAS PARRA, CALLE 2A # 16-20 SOGAMOSO correo electrónico MILE.CARDENAS@OUTLOOK.COM y a favor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Envigado - Antioquia, Kra 49 No. 39 sur - 100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

-Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$53.698.554) M/CTE. Por los intereses moratorios, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré No. 1000156821, es decir desde el 08 DE ENERO DE 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

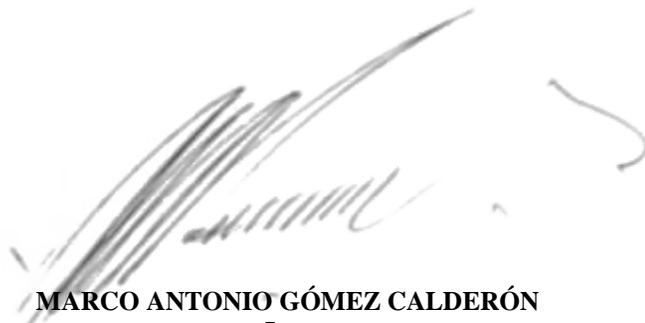
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

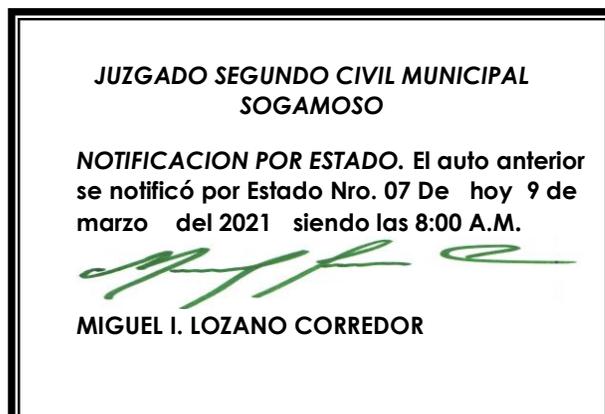
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). CAROLINA ABELLO OTALORA**, cedula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla, T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Avenida Américas No. 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C, o al correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co o notificaciones.rci@aecsa.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 228 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO MEN: 2021-0057

DEMANDANTE: MARIA EDELMIRA FONSECA SIERRA C.C. 41.482.961

DEMANDADO: NELSON ARIEL RODRIGUEZ FONSECA, C.C. 74.187.208

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

En los HECHOS y PRETENSIONES de la Demanda las fechas de creación y exigibilidad del título valor (letra de Cambio), no corresponden con la realidad de este.

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER a ladra. **LINA JIMENA RINCÓN BARRERA**, CC.1.052.400.418 y T.P. 285.260 del C.S.J, abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto: Carrera 4 No. 4 – 90, de Tópaga, Teléfono 3102285669 correo electrónico linaj.rincon@gmail.com

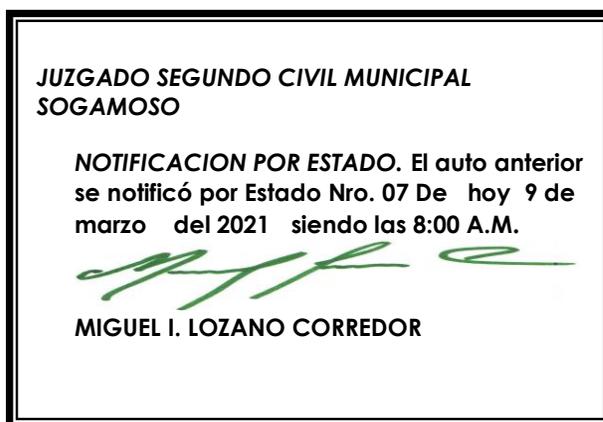
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___249___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0044

DEMANDANTE: SOCIEDAD ELECTROJAPONESA, NIT. 890306372-9

DEMANDADO: MARIA MARTHA HERRERA GARAVITO, N°51.693.329

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,
R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de señora MARIA MARTHA HERRERA GARAVITO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°51.693.329, domiciliada en la calle 10 # 11 - 29, de Sogamoso, email marthaherreragaravito@hotmail.com y a favor de la SOCIEDAD ELECTROJAPONESA, identificada con numero de NIT. 890306372-9, con domicilio en la carrera 7 # 10 - 51, de la ciudad de Cali.

-Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$27.160.000). Por los intereses moratorios desde el 16 del mes de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

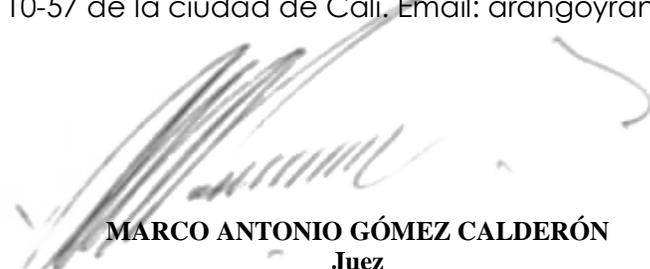
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). MONICA RANGEL NUÑEZ, mayor de edad, vecina y domiciliado en Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No.49.743.006 expedida en Valledupar con T.P 91.260 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Cra. 7 No 10-57 de la ciudad de Cali. Email: arangoyrangel@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 232 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de
marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MIN: 2021-0045

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN),
NIT 804009752-8

DEMANDADO: NOLBERTO CASTAÑEDA ROJAS identificado con la C.C. No. 74.080.830

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de NOLBERTO CASTAÑEDA ROJAS identificado con la C.C. No. 74.080.830 7 B # 18-35 Sogamoso (Boyacá), Teléfonos: 3138713672. correo electrónico: betosefile@gmail.com y a favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN), NIT 804009752-8 COMULTRASAN Carrera 10 #13-66, Sogamoso (Boyacá); el correo electrónico para correspondencia judicial es: davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co.

-Cinco Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Veinte Pesos (\$5'215.420=), correspondiente capital en el pagare N°066-0068-003376044 otorgado el día 28 de junio de 2019, el cual tiene fecha de vencimiento el día 11 de septiembre de 2020. Por los intereses de mora desde el día 12 de septiembre de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

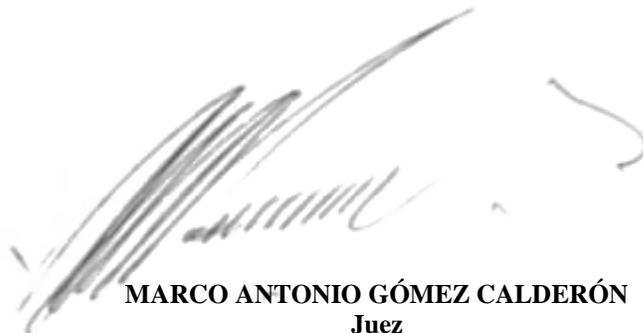
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA CC No 74.187.937 de Sogamoso (Boyacá) T P No 218.445 del C.S de la Abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Oficina 401, del "Edificio Cámara de Comercio", carrera 10 N°. 12-14 Sogamoso (Boyacá). Teléfono. 314 437 2087. Correo electrónico. [dietetorreslava@outlook.com](mailto:dietorreslava@outlook.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___234___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MIN.2021-0049

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805.025.964-3

DEMANDADO: SUANCHA RICARDO ANDRES No. 74189067,

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de SUANCHA RICARDO ANDRES, en la CARRERA 5 A No-17 75 PISO DOS, TEL. 3113453156 y a favor LA DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. en la CARRERA7 No. 76-35 piso 7 de la ciudad de BOGOTÁ D.C., correo electrónico: impuestos@credivalores.com

-Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN pesos M/CTE (\$ 6730261 MC). INTERESES DE MORA desde la presentación de la demanda (1 Nov-2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.701.959, Tarjeta Profesional No. 60.236 abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 29 bis 6 - 58 oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 3208770066, correo electrónico grupoconsultorabg@gmail.com gerenciaconsultores2019@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___239___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0054
DEMANDANTE: ARTURO PRIETO BARRERA, C.C. No.74.183.742
DEMANDADO: PEDRO ARTURO ALVAREZ RODRIGUEZ, C.C. No. 9.519.680

Del ACTA DE CONCILIACION aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de PEDRO ARTURO ALVAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 22 No. 17-89 de la ciudad de Sogamoso, identificado con C.C. No. 9.519.680 celular: 3103387519 y a favor ARTURO PRIETO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 22 No. 9-120 de la ciudad de Sogamoso, identificado con la C.C. No.74.183.742. Celular: 3144832532 Correo Electrónico: prietoarturo43@yahoo.com

-Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000. 000.00) M/Cte., como capital contenidos en el Acta de conciliación en Equidad del Centro de Convivencia Ciudadana la Isla del municipio de Sogamoso. Por los intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

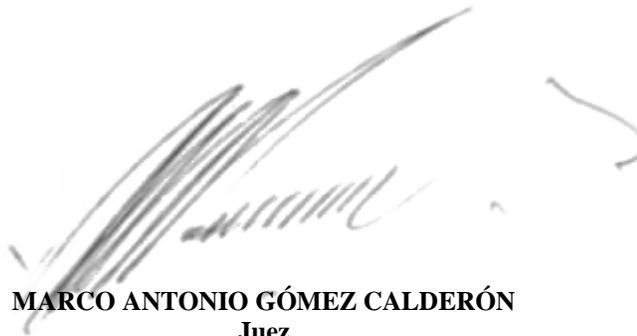
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

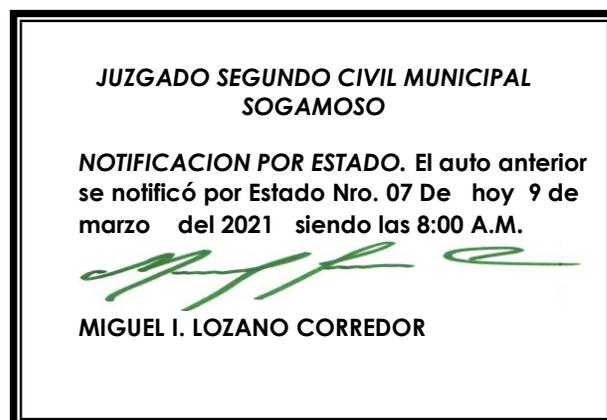
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). ANGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE identificado con la CC. No. 9.522.008 de Sogamoso y T.P. No.52.005 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 # 10-45 Oficina 209 Edificio el Trébol de Sogamoso Correo Electrónico: silvestrepereznavarrete@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 244 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0062
DEMANDANTE: VICTOR JULIO PEREZ ARAQUE
DEMANDADO: RODOLFO ALBARRACIN Nro. 88.236.116

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **RODOLFO ALBARRACÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 88.236.116 carrera 14 calle 11 esquina, Comando de la Estación de Policía en Sogamoso, teléfonos celulares Nro. 3118094725 y a favor **VÍCTOR JULIO PÉREZ ARAQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.004.399.

Un millón setecientos mil pesos (\$ 1.700.000), interés de plazo desde julio 1 de 2008 y hasta julio 1 de 2018, interés de mora desde julio 2 de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

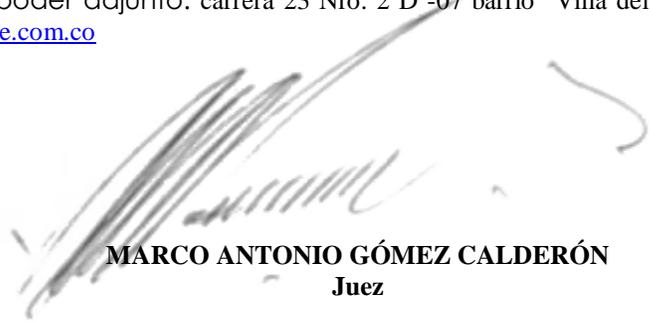
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

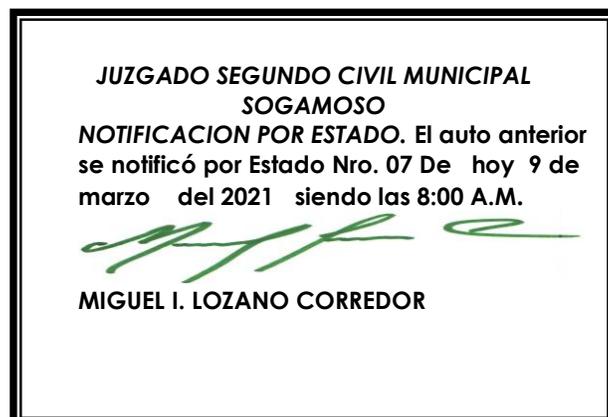
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. JOSE ANTONIO CEPEDA TENZA**, con la cedula de ciudadanía Nro. 9.395.591 expedida en Sogamoso, portador de la tarjeta profesional Nro. 314816 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 23 Nro. 2 D -07 barrio "Villa del Sol" -Sogamoso, teléfono celular Nro. 3123670118. antonio.cepeda@live.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 254 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0048

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN), NIT 804009752-8

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE MARTINEZ BARROS identificado con la C.C. No. 72.166.436

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JAVIER ENRIQUE MARTINEZ BARROS identificado con la C.C. No. 72.166.436 carrera 12 Bis # 4-45 Sur en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Teléfonos: 3118369356. correo electrónico: javieremb@gmail.com y a favor la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA (COMULTRASAN), NIT 804009752-8 Carrera 10 #13-66, Sogamoso (Boyacá); el correo electrónico para correspondencia judicial es: davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co.

Seis Millones Seiscientos Noventa Y Siete Mil Cuatrocientos Noventa Y Siete Pesos (\$6'697.497,00), correspondiente capital referido en el pagare N°055-0068-003481665 otorgado el día 20 de noviembre de 2019, el cual tiene fecha de vencimiento el día 02 de Septiembre de 2020. interés de mora desde el día 03 de septiembre de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

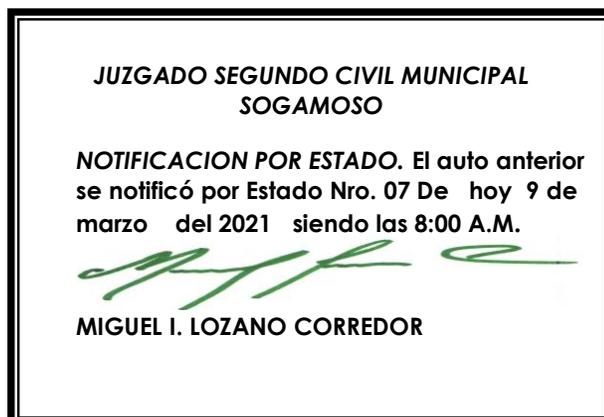
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA CC No 74.187.937 de Sogamoso (Boyacá) T P No 218.445 del C.S de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Oficina 401, del "Edificio Cámara de Comercio", carrera 10 N°. 12-14 en la ciudad de Sogamoso (Boyacá). Teléfono. 314 437 2087. Correo electrónico. diatorreslava@outlook.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __238__ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0061

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, No. 1.057.757.807

DEMANDADO: VICTOR MANUEL PARRA, No. 9.397.738

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de VICTOR MANUEL PARRA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.397.738, residente en la Carrera 10 A No. 53 – 50 del Municipio de Sogamoso – Boyacá, celular: 312 416 05 95 y a favor ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ, con la cédula de ciudadanía No. 1.057.575.807 de Sogamoso - Boyacá, Carrera 20 No. 11 A - 26 de la ciudad de Sogamoso, con correo electrónico erika.cely1010@gmail.com y abonado celular: 310 873 77 26.

-Por la suma de dos millones seiscientos mil pesos m/te (\$2.600.000) intereses de plazo causados desde el treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018) hasta el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fecha de presentación de la demanda, intereses moratorios desde el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de doscientos mil pesos m/te (\$200.000) intereses de plazo desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) hasta el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fecha de presentación de la demanda intereses moratorios desde el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la DRA **SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura. Carrera 11 No. 14 – 14 Oficina 311 Edificio Meditrópoli 1 Sogamoso - Boyacá, con correo electrónico milena.alarcon.mah@gmail.com 315 725 92 76.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 252 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO MIN: 2021-0064

DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO PÉREZ ARAQUE, Nro. 1.004.399

DEMANDADO: ALEXANDER GARZÓN MILLÁN, Nro. 74.374.601

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de ALEXANDER GARZÓN MILLÁN, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 74.374.601 carrera 14 calle 11 esquina, Comando de la Estación de Policía en Sogamoso, teléfonos celulares Nro. 3202067561 - 3177556143 y a favor VÍCTOR JULIO PÉREZ ARAQUE, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.004.399.

Un millón de pesos (\$ 1.000.000), interés de plazo desde abril 24 de 2008 y hasta abril 24 de 2018, interés de mora desde abril 25 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

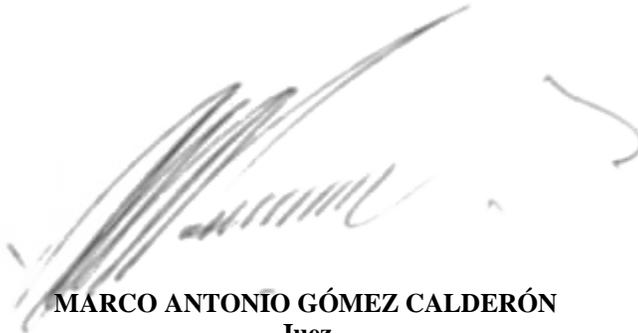
SEGUNDO. - Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). JOSE ANTONIO CEPEDA TENZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.395.591 expedida en Sogamoso, tarjeta profesional Nro. 314816 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 23 Nro. 2 D -07 barrio "Villa del Sol" -Sogamoso, celular Nro. 3123670118. Dirección Electrónica:

antonio.cepeda@live.com.co

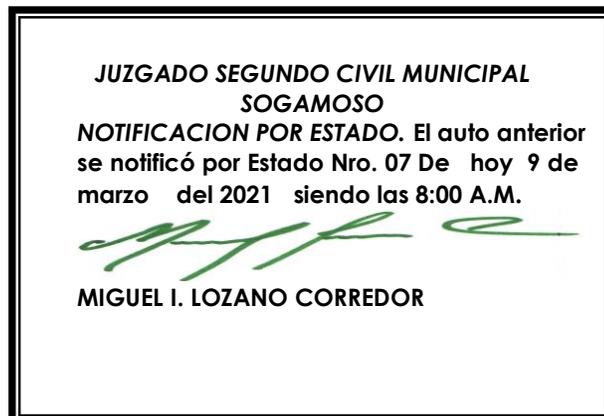
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 258 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0042

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MESA PUCHIGAY, No. 46.359.583,

DEMANDADO: TATIANA CONCEPCION PEÑA NAVARRO y PAOLA ANDREA RODRIGUEZ PEÑA, C.C. No. 46.368.027 y 1.057.594.096, respectivamente.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra TATIANA CONCEPCION PEÑA NAVARRO y PAOLA ANDREA RODRIGUEZ PEZA, calle 14 No. 12-59 apartamento 502, celular: 3143821549 y a favor MARIA EUGENIA MESA PUCHIGAY carrera 18 No. 3 Sur -52 Sogamoso- Boyacá, celular 3166052866, correo electrónico: meilyn2389@hotmail.com

Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$10.000.000), intereses de plazo 02 de febrero de 2018, hasta el 02 de febrero del 2019, por concepto de intereses moratorios desde el día 03 de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

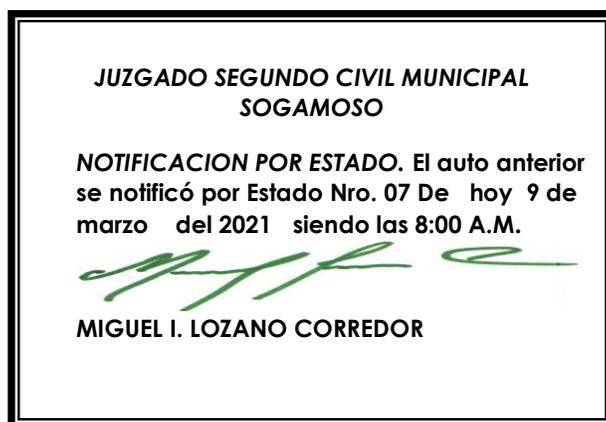
CUARTO. - Reconocer a la DRA. ELIZABETH ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con cedula de Ciudadanía No. 1.053.538.245 y T.P. No. 315.371 del C.S. de J., abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto, carrera 8 No. 5-41 oficina 224 Sogamoso – Boyacá. Celular: 3163557013. Correo electrónico: abogadaelizabethrodriguez@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 230 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO MIN: 2021-0051

DEMANDANTE: JOSE ALFREDO MESA CHAPARRO C.C. No. 74.185.227

DEMANDADO: JACOBO ALARCON LEMUS C.C. No. 9.517.899

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra JACOBO ALARCON LEMUS carrera 20 No. 15-88 Sogamoso. Celular: 3112187662 y a favor JOSE ALFREDO MESA CHAPARRO, Carrera 24 No. 7 – 106 Sogamoso. Teléfono: 3105871888. E – mail josemesa11@hotmail.com

-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000), Por los intereses de plazo desde el día primero (01) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020); Por los intereses de mora desde el día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

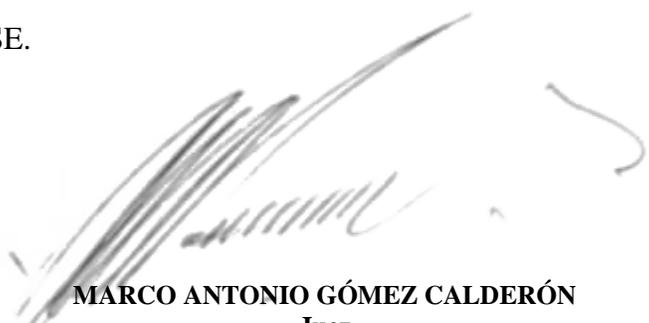
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario para el cobro judicial de la parte actora a la DR. MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, C.C. No. 41.679.792 y T.P.No.45.236 del C.S de la Judicatura MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO carrera 10 No. 8 – 94 Barrio Olaya Herrera 3124476545 o WhatsApp 3124476545

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____241_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER 2021-0046
DEMANDANTE: SERGIO ENRIQUE PLAZAS PORRAS, N°7.217.931
DEMANDADO: EUSTACIO HOLGUIN LOPEZ, 9.521.687

REVISADA, la anterior Demanda y sus anexos, se observa que:

- No aporta la minuta o el documento que debe ser suscrito por el demandado o en su defecto por el Juzgado. Lo anterior de conformidad con el Art. 434 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

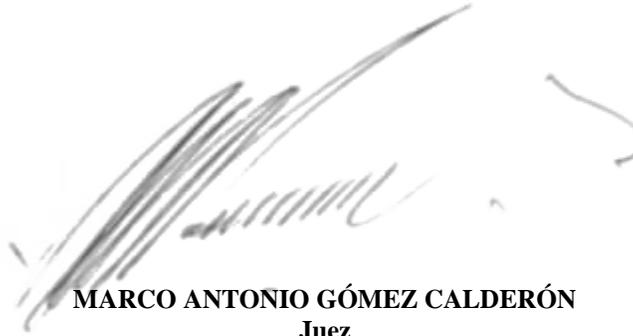
R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane so pena de Rechazo.

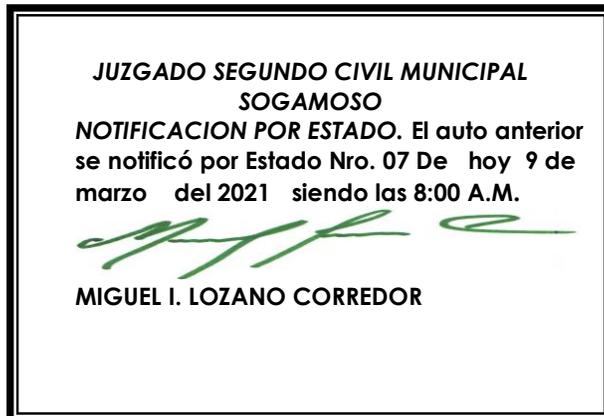
TERCERO: Reconocer como apoderado DR. **FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA**, identificado con cedula de ciudadan1a N°9.398.982 expedida en Sogamoso, Tarjeta Profesional N°114.6·10 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 15 # 10-45 oficina 504 de Sogamoso. Teléfono móvil 3144003232 y correo electrónico fuquenfonseca@yahoo.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___177___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO 2020-012.

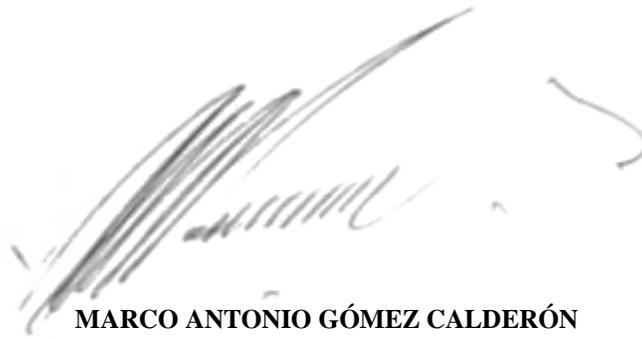
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO RINCON MORALES

DEMANDADO: AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. siendo su Representante Legal OMAR FRANCISCO CARDENAS PINZON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 208 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO T-H.2021-0013

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 CARRERA 43 A# 1 A SUR - 143, LOCAL 105, de MEDELLIN ANTIOQUIA,
correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

DEMANDADO: JOSE GUILLERMO BARRERA SILVA, No. 1089387 CARRERA 4 # 2 - 54, MONGUA - BOYACA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

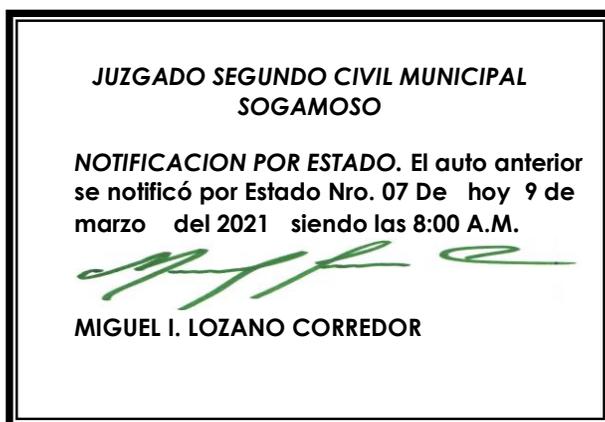
Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___204___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

PERTENENCIA: 2017-208.
DEMANDANTE: RODOLFO MEDINA PIRAGAUTA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA MEDINA PIRAGAUTA, PERSONAS INDETERMINADAS Y otras.

Como quiera venció el término de notificación del Curador Ad Litem. Contestando y sin que excepcionara el Juzgado ordena practicar INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las 10:00 A.M del día (7) del mes MAYO del año 2021.

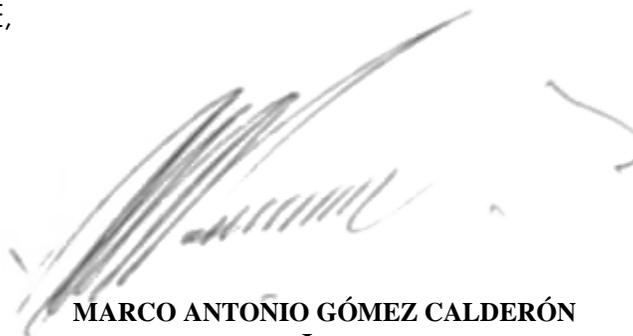
Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

Se fijan como Gastos al Curador Dra. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ de las PERSONAS INDETERMINADAS, la suma de \$ 600.000, oo dineros que serán cancelados por la parte actora dentro de la ejecutoria de este auto.

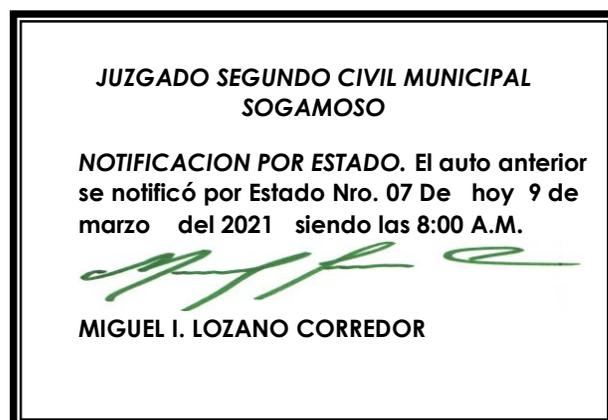
Comuníquese, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 206 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



PERTENENCIA; 2018-0111

DEMANDANTE: ORLANDO FONSECA PARRA

DEMANDADO: JESÚS MEDINA DÍAZ, CLEMENTINA MEDINA VIUDA DE CARDOZO, Y OTROS

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el DR. NELSON ANDRADI TORRES VIANCHA, con el cual informa que la señora **MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE PEÑA**, dio por terminado el poder otorgado.

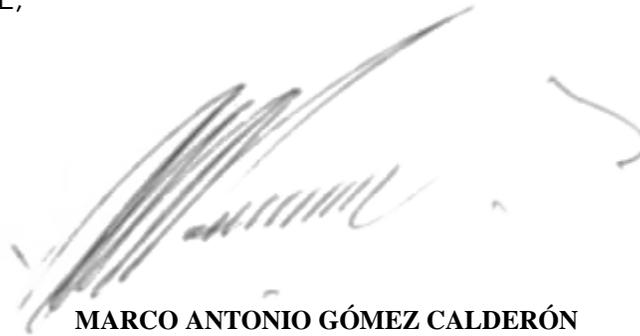
IGUALMENTE, agréguese el escrito presentado por la apoderada de la parte actora y de acuerdo a lo manifestado el Juzgado dispone:

Que por secretaria se hagan las gestiones de notificar al DR. **MIGUEL ANGEL PEDRAZA**, como curador Ad Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA** y **JESÚS MEDINA DÍAZ, CLEMENTINA MEDINA VIUDA DE CARDOZO, ALFREDO MEDINA DÍAZ, MARÍA HELENA MEDINA DÍAZ, GUSTAVO MEDINA DÍAZ y GUILLERMO MEDINA DÍAZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO PACHÓN CASTILLO (q.e.p.d.), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ELÍAS PACHÓN CASTILLO (q.e.p.d.), HENRY ALBERTO PACHÓN**. Lo anterior tal como se ordeno en auto de fecha 3 de julio del 2020.

Haciéndole saber que una vez reciba el comunicado cuenta con un termino de 10 días para que conteste.

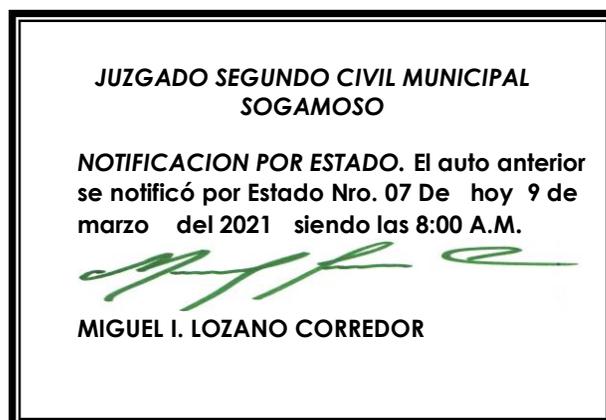
Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 212 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



PERTENENCIA 2019-124.
DEMANDANTE: MARILIN YOHANNA GONZALEZ PARRA.
DEMANDADO: ORLANDO DIAZ CHAPARRO Y OTROS.

Como quiera que la diligencia de AUDIENCIA señalada en auto anterior no se realizó por el cierre del despacho debido a la pandemia (covid-19), se procede a:

SEÑALAR nueva AUDIENCIA prevista en el Art. 392 del C.G.P. Señalando la hora de las 2 P.M del día (19) de ABRIL del año 2021.

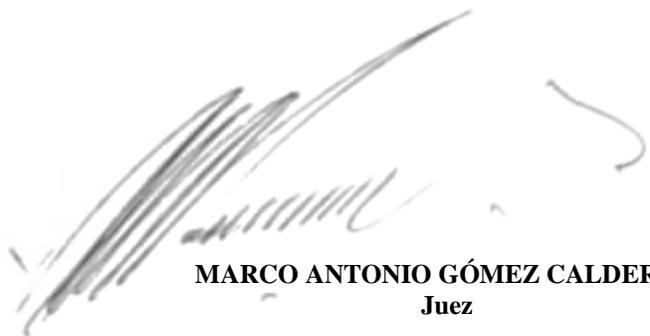
Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Igualmente que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3°. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

PERTENENCIA 2021-0053

DEMANDANTE: ALBA CECILIA SANCHEZ FLOREZ, No. 46.373.267 DEMANDADO: EMILIANO MESA, MARIA MESA, MARIA INES RUBIANO Y LUIS ENRIQUE BONILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS

REVISADA, la presente demanda de PERTENENCIA, junto con sus anexos se observa que:

- No anexa CERTIFICADO ESPECIAL del folio de matrícula Inmobiliaria No. 095- 65959, tal como lo ordena el Art. 375 numeral 5 del C.G.P. donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro
- No anexa el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA del bien inmueble objeto del proceso No. 095- 65959.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

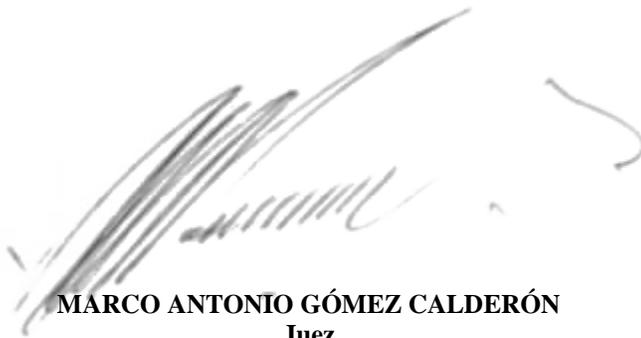
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. (A) FRANCISCO JAVIER GOMEZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.523.247 expedida en Sogamoso, T.P. N°264417 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado(A) en ejercicio como apoderado Judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 5 No 1ª-40 de Sogamoso. Email: frajagomez@gmail.com, teléfono móvil 3138013203

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 243 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



PERTENENCIA 2021-0060

DEMANDANTE: IGNACIA BARRERA DIAZ, identificada con la C.C. No. 24.115.695 de Sogamoso y NAIRO HERNANDEZ BARRERA, identificado con la C.C. No. 74.180.413

DEMANDADO: FIDEL BARRERA GUZMAN, C.C. No. 1.154.657 y MATILDE DIAZ, C.C. No. 24.111.202, y demás PERSONAS INDETERMINADAS

IGNACIA BARRERA DIAZ, identificada con la C.C. No. 24.115.695 de Sogamoso y NAIRO HERNANDEZ BARRERA, identificado con la C.C. No. 74.180.413 vereda Pedregal Alto de Sogamoso. Teléfono 3123927696, 3112521047. a través de apoderado presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-116078 de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra de FIDEL BARRERA GUZMAN, C.C. No. 1.154.657 y MATILDE DIAZ, C.C. No. 24.111.202, y PERSONAS INDETERMINADAS la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende IGNACIA BARRERA DIAZ, identificada con la C.C. No. 24.115.695 de Sogamoso y NAIRO HERNANDEZ BARRERA, identificado con la C.C. No. 74.180.413 contra FIDEL BARRERA GUZMAN, C.C. No. 1.154.657 y MATILDE DIAZ, C.C. No. 24.111.202, y demás PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO. - Ordenar el emplazamiento de FIDEL BARRERA GUZMAN, MATILDE DIAZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO. - Inscríbase la presente demanda en folio de matrícula No. 095-116078 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

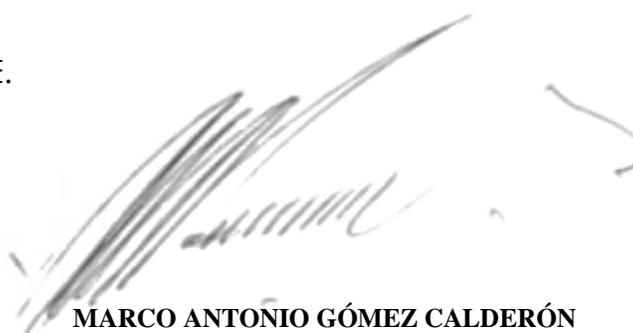
QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al DR.JORGE HERNANDO DUENAS TOPIA, C.C. No. 4.179.346 de Nobsa y tarjeta profesional No. 204.375 del C.S. de la Judicatura abogado en ejercicio como apoderado (A) Judicial de la parte en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho y/o en la Carrera 12 No. 14 - 105 Oficina 305 edit. LIMANARS de la ciudad de Sogamoso, teléfono 3204575795, 3138651072. Correo: jhd-cornet@hotmail.com

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble objeto de pertenencia denominado EL RINCONCITO, ubicado en la Vereda El Pedregal de la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá y con folio de matrícula No. 095- 116078. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __251__ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 2021—0038

DEMANDANTE: SILDANA LOPEZ DE VARGAS

DEMANDADO: JOSE IGNACIO QUEMBA BAUTISTA Y ELSA MARIA SANCHEZ RAMIREZ.

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

- No aporta los LINDEROS del bien INMUEBLE objeto del proceso en los HECHOS de la demanda como en las PRETENSIONES, lo cual es necesario.

La anterior falencia, es descrita en el Art. 84 y 90 del C. G.P., son causales de Inadmisión de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

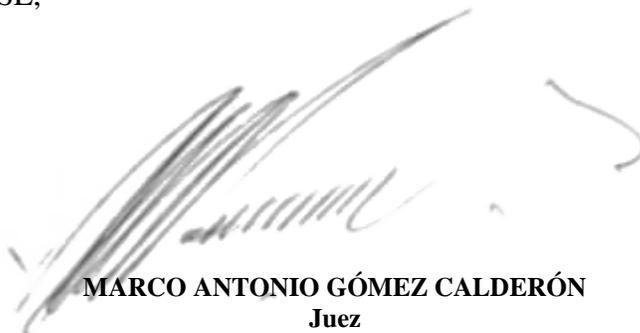
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. **LAURA ESTEFANIA MESA ESPAÑOL**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.587.691 tarjeta profesional 307835 del Consejo Superior de la Judicatura abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 13A No. 15 –Sogamoso. Celular 3104880103. Correo electrónico lauramespa@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 223 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

RESTITUCION MIN: 2021-0056

DEMANDANTE: NELLY ESPERANZA SUANCHA ZORRO, C.C. 46.353.520

DEMANDADO: EDISON HUMBERTO RIVERA SUANCHA, C.C. No. 74.084.959 y XIMENA ANDREA GALEANO OLAYA, C.C. No. 26.274.656

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por NELLY ESPERANZA SUANCHA ZORRO, identificada con C.C. 46.353.520 Calle 2 F No. 21 A 05, Barrio Villa del Sol de la ciudad de Sogamoso; correo electrónico: nez1960@gmail.com contra EDISON HUMBERTO RIVERA SUANCHA, C.C. No. 74.084.959 y XIMENA ANDREA GALEANO OLAYA, C.C. No. 26.274.656 calle 2 F No. 21 A 05 Piso 3º, Barrio Villa del Sol de la ciudad de Sogamoso; correo electrónico: edisonarchivo2012@gmail.com correo electrónico: ximega2015@gmail.com .

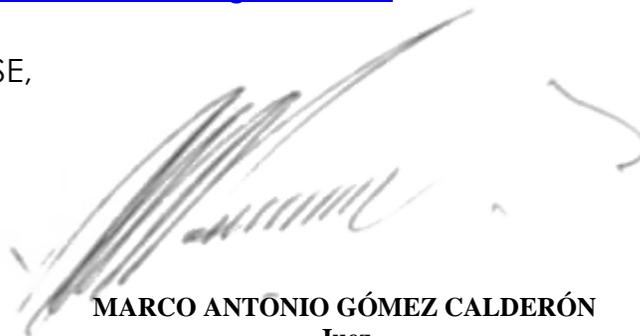
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a los demandados cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que, si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas.

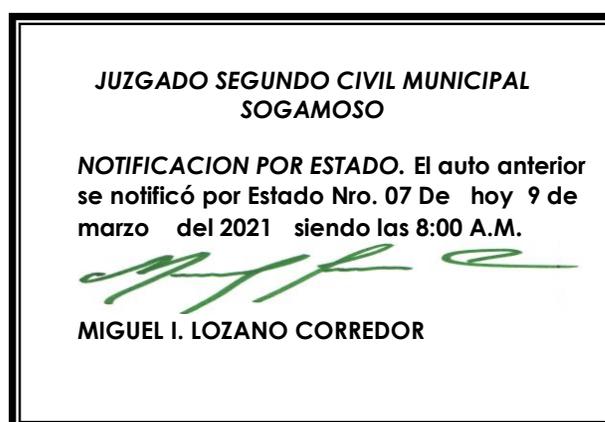
QUINTO: RECONOCER, a la DR. (A) SANDRA MILENA CHAPARRO HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.057.580.537 expedida en Sogamoso y portadora de la T.P. No.275.303 del C.S. de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 12 No. 14 A - 18, Edificio Marmi, Oficina 203 de Sogamoso; Correo electrónico: sm.chaparrohernandez@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __247__ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



CAUSANTE 2021-0055

DEMANDANTE: JAIME PINILLA CIVETTA, como hijo legítimo del causante JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)

CAUSANTE JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)

EL señor JAIME PINILLA CIVETTA, como hijo legítimo del causante JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), por medio de Apoderado Judicial presenta demanda de SUCESION intestada del Causante, JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) quien falleció el día 2 de noviembre del 2020, quien tuviera su último domicilio en el Municipio de Sogamoso, habiendo fallecido en el Municipio de Sogamoso.

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales se deberá admitir.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de SUCESION intestada causante JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) quien falleció el día 2 de noviembre del 2020 como su último domicilio la ciudad de Sogamoso.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a TODAS LAS PERSONAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO: RECONOCER, como interesado en este proceso de SUCESION a Al señor JAIME PINILLA CIVETTA, como hijo legítimo del causante JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) calle 15 No. 10 - 45 oficina 203 de Sogamoso - Boyacá, celular (WhatsApp) 3202435601, correo electrónico jpinillac@yaboo.es. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Se ordena notificar a los señores RODRIGO PINILLA CIVETTA, en la carrera 5 A No. 4 - 79 Barrio Sugamuxi de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, celular WhatsApp 3214434130, correo electrónico ropici33@hotmail.com WALTER PINILLA CIVETTA, en el Estado de Atlanta GA, Estados Unidos de América, celular WhatsApp +1 7703743401 correo electrónico walterpinilla@hotmail.com.

ALBEIRO PINILLA CIVETTA, en la carrera 13 No. 38-85 de la ciudad de Bogotá D.C., celular WhatsApp 315 224 7536, correo electrónico alpinici@botmail.com.

PATRICIA PINILLA CIVETTA, en el Estado de Atlanta GA, Estados Unidos de América, celular WhatsApp +1 7708991144 correo electrónico papici55@hotmail.com, en calidad de hijos legítimos del causante JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.). A fin de que se hagan parte dentro del presente proceso.

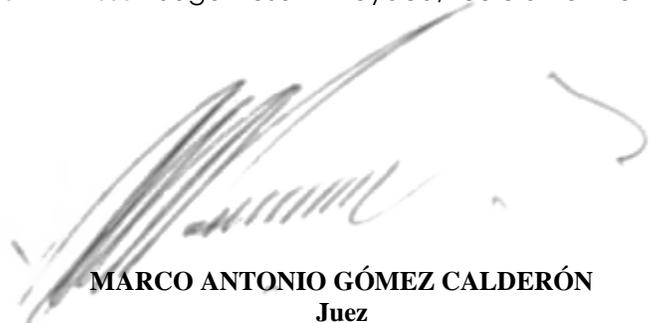
QUINTO: INFORMESE, a la DIAN sobre la apertura del presente proceso.

SEXTO: DECRETAR, la facción de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes herenciales.

SEPTIMO: Este proceso de Sucesión se hará público en el REGISTRO NACIONAL de APERTURA en la página web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

OCTAVO: RECONOCER, al DR.(A) LUZ STELLA PLAZAS GUIO abogada en ejercicio con T. P. N°101.971 del C.S de la J., identificada con la cedula de ciudadanía N°39.784.573 de Bogotá abogado (A) en ejercicio como apoderado (a) Judicial en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Oficina 203 de la calle 15 No. 10 - 45 Edificio El Trébol Sogamoso - Boyacá, celular 3 1 3 395 92 26, correo electrónico luzstemplazas@hotmail.com.

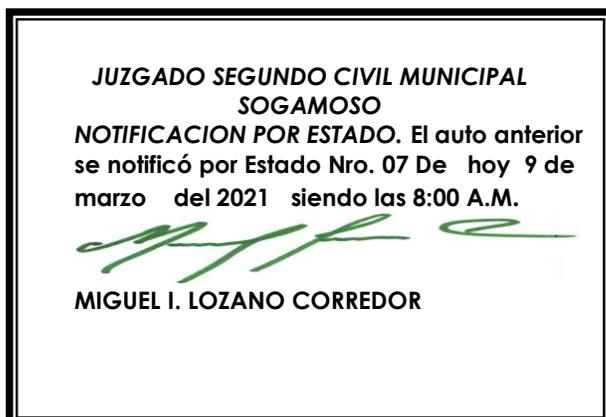
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___246___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

VERBAL 2018 - 995.
DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO MONTAÑEZ BARRERA.
DEMANDADO: SOCIEDAD INCOTECH S.A.S.

Cumplido lo ordenado por el Juzgado se deberá señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, a la hora de las 10:00 A.M del día (18) del mes MAYO del 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

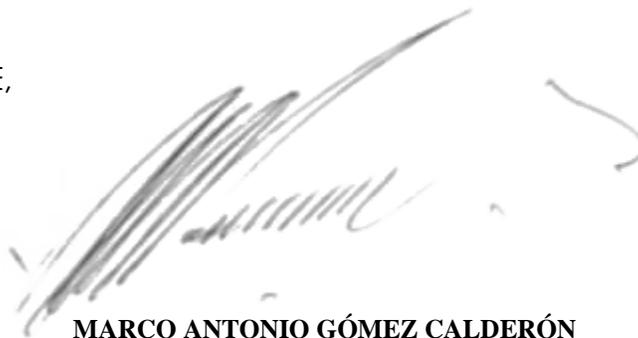
Comuníquesele a las partes e igualmente al perito AQR. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES. Déjense las constancias respectivas.

-AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el señor perito AQR. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES, con el cual esta informando que la parte demandante no le ha cancelado los honorarios.

-REQUIERASE, a la parte Demandante a fin de que proceda ha cancelar los honorarios antes de la AUDIENCIA y que le fueron asignados al señor perito AQR. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES en auto de fecha 16 de diciembre del 2020. El cual dice..." la suma de \$ 2.000.000, oo de pesos dineros que serán cancelados en partes iguales por Demandante y Demandado. En el término de la ejecutoria de este auto."

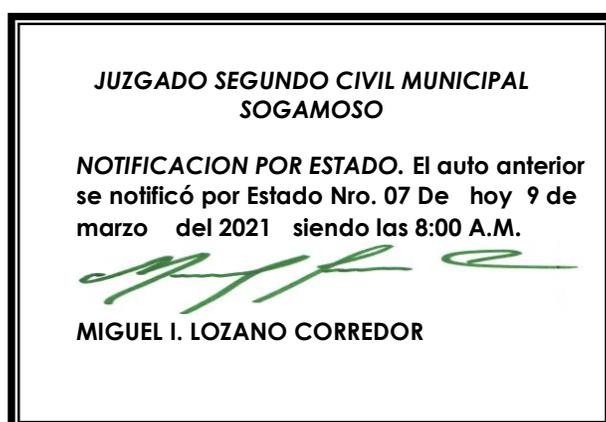
Ofíciase dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___201___ AUTOS DE SUSTANCIACION.



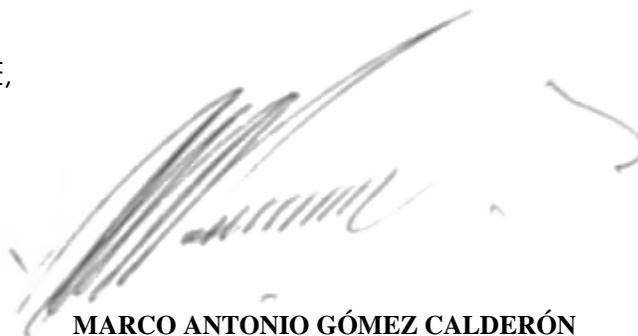
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

VERBAL 2019-0206
DEMANDANTE: ANGEL E. PEREZ L.
DEMANDADO: ROCIO VELANDIA G.

De conformidad, con lo ordenado por el señor Juez de Tutela en sentencia calendada 3 de marzo 2021, se dispone; señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, a la hora de las 10:00 A.M del día (19) del mes MARZO del 2021, siguiendo los parámetros indicados en el fallo de tutela.

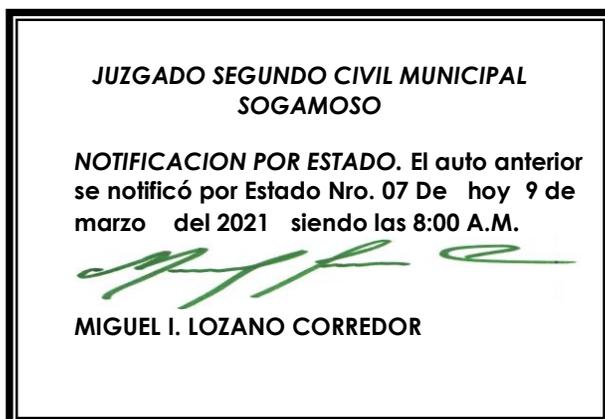
Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___201___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de marzo del dos mil veintiuno

VERBAL 2021-0058

DEMANDANTE: ESTELLA CAMACHO ALBARRACÍN, No 46.366.307 Y ELIAS SEBASTIAN FORERO CAMACHO, No 1.098.735.631

DEMANDADO: ADAN ANTONIO CASTILLO AVELLA, No 9.532.924

REVISADA, la presente demanda VERBAL junto con sus anexos se observa que:

No se aporta el CERTIFICADO DE DEFUNCION del señor ELIAS FORERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 9.517.561 de Sogamoso, tal como lo manifiesta en la Demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

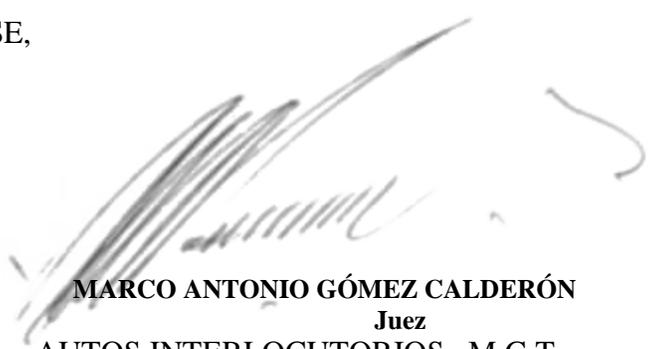
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior de conformidad con el Art. 84 y 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. JAVIER ERNESTO TRUJILLO ROJASC.C. No. 1.057.578.691, de Sogamoso T.P. No. 209.773 del C. S. de la J., abogado en ejercicio como Apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 10 No 14-147 esquina oficina 303, frente al palacio de justicia o al Celular 3013332894, correo electrónico ljeabogadosasociados@gmail.com

Se le hace saber a la parte actora que en ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero. Lo anterior de conformidad con el Art. 75 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __250__ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 07 De hoy 9 de marzo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR